



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 25 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.141

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. <b>Decreto 435/2019</b> . DECTO-2019-435-APN-PTE - Designase Director de Gestión Federal. ....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 434/2019</b> . DECTO-2019-434-APN-PTE - Trasládase funcionario. ....	4

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 517/2019</b> . DA-2019-517-APN-JGM. ....	5
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 516/2019</b> . DA-2019-516-APN-JGM. ....	6
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 514/2019</b> . DA-2019-514-APN-JGM. ....	7
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 515/2019</b> . DA-2019-515-APN-JGM. ....	8

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 171/2019</b> . RESOL-2019-171-APN-SECEP#JGM. ....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 172/2019</b> . RESOL-2019-172-APN-SECEP#JGM. ....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 173/2019</b> . RESOL-2019-173-APN-SECEP#JGM. ....	12
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 587/2019</b> . RESOL-2019-587-APN-MSYDS. ....	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 364/2019</b> . RESOL-2019-364-APN-MTR. ....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 34/2019</b> . RESOL-2019-34-APN-SECGT#MTR. ....	19
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 231/2019</b> . RESOL-2019-231-APN-SGAYDS#SGP. ....	21
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 232/2019</b> . RESOL-2019-232-APN-SGAYDS#SGP. ....	25
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 570/2019</b> . RESOL-2019-570-APN-SSN#MHA. ....	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 636/2019</b> . RESOL-2019-636-APN-SSS#MSYDS. ....	27
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. <b>Resolución 448/2019</b> . RESOL-2019-448-APN-CD#INTA. ....	28
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. <b>Resolución 513/2019</b> . RESOL-2019-513-APN-CD#INTA. ....	30
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 339/2019</b> . RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. ....	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 236/2019</b> . RESFC-2019-236-APN-AABE#JGM. ....	33
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 110/2019</b> . RESOL-2019-110-APN-ANMAC#MJ. ....	35
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 41/2019</b> . RESOL-2019-41-APN-INA#MJ. ....	36
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 43/2019</b> . RESOL-2019-43-APN-INA#MJ. ....	37
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 262/2019</b> . RESOL-2019-262-APN-DE#AND. ....	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 263/2019.</b> RESOL-2019-263-APN-DE#AND.....	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 946/2019.</b> RESOL-2019-946-APN-INCAA#MECCYT.....	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 733/2019.</b> RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA.....	42

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 798/2019.</b> RESGC-2019-798-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	45
---	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5067/2019.</b> DI-2019-5067-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5068/2019.</b> DI-2019-5068-APN-ANMAT#MSYDS.....	50
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 43/2019.</b> DI-2019-43-APN-SSCRYF#MSYDS.....	54
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. <b>Disposición 53/2019.</b> DI-2019-53-APN-IGN#MD.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 216/2019.</b> DI-2019-216-E-AFIP-AFIP.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 225/2019.</b> DI-2019-225-E-AFIP-SDGRHH.....	57

### Concursos Oficiales

.....	58
-------	----

### Tratados y Convenios Internacionales

.....	60
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	73
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones Sintetizadas

.....	79
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	80
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

#### Decreto 435/2019

#### DECTO-2019-435-APN-PTE - Designase Director de Gestión Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-46214726-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la Agencia de Deporte Nacional N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la Agencia de Deporte Nacional N° 1/19, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Gestión Federal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL Y TECNOLÓGICA DEL DEPORTE, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 5 de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Enrique Julio MARTINEZ LUQUE (D.N.I. N° 25.498.601), en el cargo de Director de Gestión Federal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL Y TECNOLÓGICA DEL DEPORTE de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 25/06/2019 N° 45090/19 v. 25/06/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 434/2019

#### DECTO-2019-434-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42359650-APN-DGD#MRE y el Decreto N° 307 de fecha 2 de marzo de 2015, y CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE ARMENIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gonzalo URRIO LABEITIA.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República del funcionario diplomático citado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE ARMENIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gonzalo URRIO LABEITIA (D.N.I. N° 20.294.956).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/06/2019 N° 45089/19 v. 25/06/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### Decisión Administrativa 517/2019

#### DA-2019-517-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48784842-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Control y Auditoría dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRAS del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS, PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 2 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado Tomás RAMOGNINO (D.N.I. N° 38.618.534) en el cargo de Director de Control y Auditoría dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.



ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/06/2019 N° 44992/19 v. 25/06/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 516/2019

#### DA-2019-516-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-50938781-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de febrero de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Ciberseguridad de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de junio de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Leandro Martín de la COLINA (D.N.I. N° 23.846.881) como Director Nacional de Ciberseguridad de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/06/2019 N° 44989/19 v. 25/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Decisión Administrativa 514/2019**

#### **DA-2019-514-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40094307-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Resolución N° 40.715/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Inspección del referido Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de mayo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al doctor Guillermo PICCHI (D.N.I. N° 33.182.003) en el cargo de Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Inspección de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente

pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 25/06/2019 N° 44987/19 v. 25/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Decisión Administrativa 515/2019**

#### **DA-2019-515-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39144349-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Gerente de Inspección del referido Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 23 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a la Contadora Pública Fabiana Alejandra ABBRUZZESE (D.N.I. N° 18.063.471) en el cargo de Gerente de Inspección de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por



Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 25/06/2019 N° 44988/19 v. 25/06/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 171/2019

RESOL-2019-171-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el EX-2019-17981990-APN-ONEP#JGM y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 135 de fecha 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que por el expediente EX-2019-17981990- -APN-ONEP#JGM tramita el proceso de selección para la cobertura de los cargos “SUPERVISOR DE BIENESTAR” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y “SUPERVISOR DE EVALUACIÓN DE PROCESOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 135/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobaron las bases de los Concursos dictadas por el Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos mencionados y se llamó a concurso para su cobertura mediante convocatoria abierta, ordenando su publicación.

Que conforme surge del Acta N° 2 (IF-2019-53279179-APN-ONEP#JGM) la Coordinadora Concursal informa que por error material involuntario se han publicado en forma errónea las bases para el cargo SUPERVISOR DE EVALUACIÓN DE PROCESOS recomendando que se deje sin efecto el proceso.

Que, con el objeto de dar debido cumplimiento al artículo 20, 21, 22 y 23 de la Resolución de esta SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 del 25 de agosto de 2017, corresponde dejar sin efecto el llamado a convocatoria para el cargo en cuestión y convocarlo en forma correcta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la convocatoria para el cargo “SUPERVISOR DE EVALUACIÓN DE PROCESOS” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III) que fuera ordenada mediante Resolución de esta SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 135 de fecha 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo de SUPERVISOR DE EVALUACIÓN DE PROCESOS, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019- 54035902-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 4 de JULIO de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 19 de JULIO de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>

ARTÍCULO 4° — Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

ARTÍCULO 5° — Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en el Acta N° 2 del presente proceso (IF-2019-53279179-APN-ONEP#JGM) el que podrá ser modificado por el Coordinador Concursal.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44570/19 v. 25/06/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 172/2019**

**RESOL-2019-172-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21889445-APN-DGRRHHMM#JGM; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y Nro. 147 de fecha 17 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto Nro. 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 147/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 han aprobado los perfiles y las bases de la convocatoria para los cargos vacantes asociados a una unidad organizativa con funciones ejecutivas: “DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA” y “COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) cargos asociados a una unidad organizativa con Funciones Ejecutivas y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, DIRECTOR DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y COORDINADOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE PERSONAL (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-53675221-APN-ONEP#JGM) y Anexo II (IF-2019-53676036-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 5 de julio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 22 de julio de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/06/2019 N° 44575/19 v. 25/06/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 173/2019**

**RESOL-2019-173-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-14395433-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informó la necesidad de cubrir DOS (2) cargos vacantes asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la

planta permanente de la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA a saber: “Coordinador del Hogar Pedro Andres Benvenuto” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV) y “Coordinador del Hogar Santa Ana” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 298/2018

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Iníciase el proceso para la cobertura de los cargos de: “COORDINADOR DEL HOGAR PEDRO ANDRES BENVENUTO” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV) y “COORDINADOR DEL HOGAR SANTA ANA” (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-50983703-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Designese a la Lic. Melisa Melia, DNI: 32.767.986, como Coordinadora Concursal del Comité de Selección N°1.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44590/19 v. 25/06/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 587/2019**

**RESOL-2019-587-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO los Expedientes N° EX-2017-28586662-APN-SG#SSS y N° EX-2018-02780136-APN-GAJ#SSS y el Decreto N° 858, del 26 de septiembre de 2018; y



**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto citado en el VISTO se intervino, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4), designándose interventor al Sr. José Alberto BERECIARTÚA (D.N.I. N° 14.156.150).

Que en este marco, el nombrado -a través de esta Repartición- debía informar mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sobre la situación de la entidad y su evolución administrativa y prestacional.

Que así pues, el Sr. BERECIARTÚA presentó los informes de gestión de estilo, los que dieron lugar a la intervención de las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que llevaron a cabo -en la sede del Agente del Seguro de Salud- sendas Auditorías prestacional y contable.

Que con fecha 7 de junio de 2019, el Interventor de la Obra Social informó que en cumplimiento del Decreto N° 858/18 y la Resolución Particular I.G.J. N° 764/2018 se ha previsto la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de OSDEPYM para el próximo 7 de agosto del corriente año 2019; encontrándose abocado a dicha tarea conjuntamente con la Inspección General de Justicia.

Que en este orden, solicitó se prorrogue la Intervención del Agente del Seguro de Salud dispuesta por el citado Decreto, como así, su designación como Interventor de la referida entidad, por un plazo de NOVENTA (90) días o hasta la asunción de las nuevas autoridades de OSDEPYM, lo que primero acontezca.

Que es dable señalar, que el mencionado Decreto en su artículo 4° expresamente instruyó al Interventor a disponer -cuando las condiciones institucionales de la Obra Social así lo permitieran- la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria a fin de llevar a cabo el acto eleccionario, para la definitiva normalización de las condiciones de funcionamiento de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4).

Que el artículo 1° de la norma citada facultó a este MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a prorrogar el plazo de la intervención, de considerarse necesario para la consecución de los objetivos perseguidos, tendientes a la normalización del referido Agente del Seguro de Salud.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD ha prestado la conformidad pertinente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta por Decreto N° 858 del 26 de septiembre de 2018, de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4) o hasta la asunción de las nuevas autoridades del Agente del Seguro de Salud, lo que primero acontezca.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días la designación dispuesta por Decreto N° 858 del 26 de septiembre de 2018, del Sr. José Alberto BERECIARTÚA (D.N.I. N° 14.156.150) como Interventor de la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS – OSDEPYM (RNOS N° 4-0170-4) o hasta la asunción de las nuevas autoridades del Agente del Seguro de Salud, lo que primero acontezca.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Carolina Stanley

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 364/2019****RESOL-2019-364-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41948502-APN-SECGT#MTR, las Leyes N° 22.520, N° 23.966 (t.o. 1998), N° 26.028, N° 26.352, N° 27.132, N° 27.328, N° 27.431; los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 1143 de fecha 14 de junio de 1991, N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993, N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994, N° 393 de fecha 21 de abril de 1999, N° 1417 de fecha 26 de noviembre de 1999, N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, N° 423 de fecha 18 de junio de 2019 y las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; N° 1456 de fecha 13 de noviembre de 1991, N° 134 de fecha 29 de enero de 1992, N° 682 de fecha 4 de junio de 1992, N° 286 de fecha 28 de febrero de 1997, N° 862 de fecha 17 de julio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; N° 182 de fecha 14 de julio de 2016, N° 25 de fecha 20 de enero de 2017, N° 60 de fecha 15 de febrero de 2017, N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017, N° 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017, N° 404 de fecha 10 de mayo de 2018, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y N° 12 de fecha 10 de enero de 2017 de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 se delegó "... en los Ministros... la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a (...) [c]ontribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción..." (Artículo 1° inciso g)).

Que por otra parte, el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 establece que "... la Autoridad de Aplicación del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) será el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien tendrá a su cargo la formulación de políticas, criterios y procedimientos para la determinación de necesidades de inversión, tanto en obras como en operación y/o mantenimiento, la percepción de las tasas viales y la regulación de dicho sistema... y al efecto, se lo faculta a dictar toda la normativa concordante, complementaria y/o aclaratoria a los efectos de reglamentar el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT)..." (Artículo 2°).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con la finalidad de "... asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y, a la actividad vial, facultándolo, en particular, para entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas..." (Artículo 21 incisos 1, 2 y 7).

Que por el Decreto N° 1143 de fecha 14 de junio de 1991 se estableció el marco normativo y regulatorio para el otorgamiento de las concesiones de explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros - de superficie y subterráneos - del Área Metropolitana de Buenos Aires, mediante el procedimiento de licitación pública, donde se reconoció que "... el concesionario de cualquiera de los grupos de servicios a licitar, podría no alcanzar a compensar con la tarifa que apruebe la autoridad competente, los costos globales de tales servicios, considerandos los de inversión, los de explotación y una razonable rentabilidad. Frente a tal posibilidad la Autoridad de Aplicación incluirá en el pliego de bases y condiciones de cada licitación, el procedimiento en base al cual, dado el caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, proveerá periódicamente al concesionario del ingreso adicional necesario, en forma de subsidio, para compensar la aludida insuficiencia tarifaria..." (Artículo 7° inciso 4).

Que por la Resolución N° 1456 de fecha 13 de noviembre de 1991 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir en las Licitaciones Públicas de carácter Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, comprendidos en el Decreto N° 1143 del 14 de junio de 1991, donde se preveía que "... [e]n las "Condiciones Particulares" del Pliego (...) se definen las características del subsidio (...) que la Autoridad de Aplicación otorgará al Concesionario (...) para compensar la insuficiencia tarifaria aprobada por el organismo

estatal para cubrir los costos globales del Grupo de Servicios Concedido, considerados los de explotación y los de inversión a ejecutar por el Concesionario...” (Artículo 35.1).

Que a su vez, por la Resolución N° 134 de fecha 29 de enero de 1992 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobaron las Condiciones Particulares de la Licitación Pública para la Concesión de la Explotación del Grupo de Servicios 3 (Línea Urquiza) y sus Anexos, en el cual se establecía que las ofertas financieras debían cotizar el subsidio, que éstos podrían variar y que “... se entenderá que el mismo habrá de ser destinado a cubrir la diferencia entre los ingresos corrientes y la suma de los gastos corrientes y los beneficios (artículo 15.2). Asimismo, se determinó que [e]l adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio de alguna de las partes, requieran ponderar la oportunidad de ajustar el importe a pagar por el Concesionario en concepto de canon o por la Autoridad de Aplicación en concepto de subsidio...” (Artículo 32 conf. Circular N° 9-U).

Que posteriormente, por el Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 se aprobó el Contrato de Concesión de la Explotación del Grupo de Servicios 3 (Línea Urquiza) y sus Anexos, donde se establecía que la Autoridad de Aplicación -ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con relación al referido servicio- “... adoptará (...) el procedimiento y la metodología a aplicar cuando (...) se requiera analizar la necesidad de redeterminar los importes correspondientes a los conceptos de tarifa básica, subsidio o el canon, contemplando las pautas allí fijadas a tal efecto...” (Artículo 7.4.1).

Que, subsiguientemente, por el Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999 se aprobó la Addenda al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros -de superficie y subterráneos- correspondiente al Grupo de Servicios 3 (Línea Urquiza), donde se disponía que, “... establecida la diferencia que resulte del procedimiento del citado Anexo I de la Resolución del [entonces] MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 286/97, el Concedente o Autoridad de Control resolverá si la misma ha de ser cubierta a través de la tarifa, el canon, o en su caso, a través de otras fuentes de recursos...” (Artículo 7.4.1. inciso d).

Que por otra parte, corresponde señalar que mediante la Resolución N° 682 de fecha 4 de junio de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobaron las Condiciones Particulares de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a la Explotación del Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte), en el cual se establecía que las ofertas financieras debían cotizar el subsidio, que éstos podrían variar de uno a otro año y que “... se entenderá que el mismo habrá de ser destinado a cubrir la diferencia entre los ingresos corrientes y la suma de los gastos corrientes y los beneficios...” (Artículo 28.2).

Que, asimismo, se determinó que “... el adjudicatario y la Autoridad de Aplicación podrán convenir, para su inclusión en el Contrato de Concesión, los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio de alguna de las partes, requieran ponderar la oportunidad de ajustar el importe a pagar por el Concesionario en concepto de canon o por la Autoridad de Aplicación en concepto de subsidio...” (Artículo 32).

Que en estos términos, por el Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 se aprobó el Contrato de Concesión de la Explotación del Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte) y sus Anexos, donde se estableció que “... la Autoridad de Aplicación (...) adoptará (...) el procedimiento y la metodología a aplicar cuando (...) se requiriera analizar la necesidad de redeterminar los importes correspondientes a la tarifa básica o el subsidio y determinó las pautas a tal efecto...” (Artículo 7.3.1).

Que por los Decretos N° 1417 de fecha 26 de noviembre de 1999 y N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001 se aprobó la Adenda al Contrato de Concesión de la Explotación del Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte) y su Acta Acuerdo, con sus respectivos Anexos, donde se previó que el Concesionario percibiría montos en concepto de subsidio y/o compensación de costos de explotación para la operación del sistema concedido, que tales montos eran redeterminables conforme el criterio de la Resolución N° 862 de fecha 17 de julio de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y la posibilidad de modificar el procedimiento establecido en esta norma a los efectos de adecuarlo a una nueva estructura de costos.

Que, en este contexto, por las Resoluciones N° 286 de fecha 28 de febrero de 1997 y N° 862 de fecha 17 de julio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó la Metodología para la Redeterminación de la Tarifa Básica, el Subsidio o el Canon, prevista en el artículo 7.4.1 de los Contratos de Concesión del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE-Urquiza), aprobado por el Decreto N° 2608/93; y prevista en el artículo 7.3.1 del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte), aprobado por el Decreto N° 430/94.

Que, asimismo, corresponde señalar que por la Ley de Actividad Ferroviaria N° 26.352 se facultó al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a continuar “... los contratos pendientes, los contratos en curso de ejecución y los compromisos contractuales contraídos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de concedente existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, pudiendo proponer las modificaciones respecto de los contratos de concesión del servicio de transporte ferroviario de personas y cargas, sus addendas y la normativa reglamentaria y complementaria, con el objeto

de resolver integralmente todas las cuestiones generadas durante la ejecución de los contratos, así como para satisfacer las necesidades de interés público no previstas en la contratación original y que han surgido durante su vigencia...” (Artículo 14 inciso e).

Que, por su parte, la Ley de Ferrocarriles Argentinos N° 27.132 declaró “... de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo...” (Artículo 1°).

Que, asimismo, por la ley mencionada se estableció que la administración de la infraestructura ferroviaria por el Estado Nacional es un principio de la política ferroviaria, y que el Poder Ejecutivo Nacional “... deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes...” (Artículos 2° incisos a y 3°).

Que a través del Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016 se derogó el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, sus normas concordantes y complementarias, y se dispuso la prosecución de los procedimientos que en esa instancia estaban en trámite de sustanciación en el ámbito de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) por los Ministerios a cuyas órbitas correspondiesen contratos de obras y servicios públicos sujetos a renegociación (Artículos 1° y 2°).

Que, en este sentido, por la Resolución N° 182 de fecha 14 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se creó la Comisión Especial de Renegociación de Contratos encargada de llevar adelante los procesos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016 y las renegociaciones que eventualmente se requiera en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27.132, a fin de que se adopten las medidas necesarias para reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria y la implementación de la modalidad de acceso abierto, y adecuar de esta forma los Contratos de Concesión que estuvieran vigentes en consonancia con el plexo normativo vigente.

Que posteriormente, por las Resoluciones N° 1339 de fecha 21 de diciembre de 2017 y N° 1325 de fecha 18 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se rechazaron los pedidos de prórroga en los términos del artículo 5.3 del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros -de superficie y subterráneos- correspondiente al Grupo de Servicios 3 (Línea Urquiza) y su Adenda modificatoria, y del artículo 5.3 del Contrato de Concesión de la Explotación del Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte), su Adenda modificatoria, y su Acta Acuerdo (artículos 1°). Como también se estableció que los anteriores concesionarios continuarían con la explotación de los Servicios de los Grupos de Servicios N° 3 (Línea Urquiza) y N° 6 (Línea Belgrano Norte) durante el plazo de DIECIOCHO (18) meses, toda vez que se trata de la concesión de un Servicio Público, conforme lo establecían los Contratos de Concesión en cuestión en sus artículos 19, a los fines de lograr una transición operativa ordenada y garantizar el interés del público usuario (Artículos 2° y 4°).

Que respecto a las condiciones de la continuación de la prestación del servicio público, la doctrina administrativista predominante sostiene que no existe tácita reconducción de la concesión de plazo vencido sino que, en cambio, existe una continuación de la concesión vencida, situación que perdura hasta que el concedente resuelva una forma alternativa de prestación del servicio.

Que, en virtud de ello, por las Resoluciones N° 1339/17 y N° 1325/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establece que, una vez que opere la finalización del plazo determinado sin que se hubiera sido adjudicado el servicio, la operación de los servicios ferroviarios correspondientes a los Grupos de Servicios N° 3 (Línea Urquiza) y N° 6 (Línea Belgrano Norte), éstos se asignan automáticamente a la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Que, al respecto, se destaca que los artículos 19 de los Contratos de Concesión establecían que “... [p]or tratarse de la Concesión de un servicio público, el CONCESIONARIO, cualquiera fuere la causa de extinción del CONTRATO DE CONCESIÓN, deberá continuar la prestación del servicio hasta tanto el CONCEDENTE o aquél a quién éste designe se haga cargo del servicio...”.

Que por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 - ratificado la Ley N° 26.028 - se estableció la Tasa sobre el Gasoil en todo el territorio de la Nación y la transferencia de los recursos resultantes de aquélla al Fideicomiso creado por el artículo 12 de dicho decreto, celebrado entre el Estado Nacional, como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina, como fiduciario. A su vez, en el Decreto referido se estableció que “... son beneficiarios del FIDEICOMISO (...) los contratistas, concesionarios y/o encargados de proyecto de obras y servicios de infraestructura ferroviaria en la medida y con el alcance que le sea comunicado por el [entonces] MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA...” (Artículo 14 inciso b).

Que por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 - ratificado la Ley N° 26.028 - se creó “... el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), dentro del PLAN FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA que incluirá

(...) el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y se regirá por lo establecido en el presente decreto y por lo que establezca la Autoridad de Aplicación, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 11 del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001 y, los artículos 2°, 14, 23 y 25 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001...” (Artículo 1°).

Que el Decreto referido precedentemente establece asimismo, que “... la Autoridad de Aplicación del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) será el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien tendrá a su cargo la formulación de políticas, criterios y procedimientos para la determinación de necesidades de inversión, tanto en obras como en operación y/o mantenimiento, la percepción de las tasas viales y la regulación de dicho sistema, que instruirá, por sí o a través del órgano que designe a tales fines, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso establecido por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a realizar cada una de las transferencias de fondos en el marco del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) y que se encuentra facultado a dictar toda la normativa concordante, complementaria y/o aclaratoria a los efectos de reglamentar el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT)...” (Artículo 2°).

Que en este marco, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 - ratificado por la Ley N° 26.028 y con las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 N° 27.431 - establece que se aplicará “... el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos provenientes del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley 26.028 o de aquellos impuestos selectivos que en el futuro se destinen al Fideicomiso... al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional...” (Artículo 4°).

Que por el Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 se facultó “... al Ministerio de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 (...) al pago de las obligaciones del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), a que se refiere el artículo 5° del Decreto N° 652 del 19 de abril de 2002, sustituido por el artículo 13 del Decreto N° 678 del 30 de mayo de 2006, como fuente complementaria de financiamiento...” (Artículo 4° inciso a).

Que, en efecto, por la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) - según su modificación por la Ley N° 27.430 - se establece “... un impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono (artículo 7° - Título III). A su vez, se establece que [e]l producido del impuesto referido, se distribuirá de la siguiente manera (...) Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto 976/2001: 28,58% (...) y Compensación Transporte Público - Decreto 652/2002: 2,55%...” (Artículo 19 incisos f y g).

Que a través de las Resoluciones N° 25 del 20 de enero de 2017 y N° 60 del 15 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron las metodologías de actualización de las obras detalladas en los planes de nivelación, consistentes en obras y tareas de mantenimiento relativas a los Grupos de Servicios N° 3 (Línea Urquiza) y N° 6 (Línea Belgrano Norte).

Que por el Decreto Reglamentario N° 301 de fecha 13 de abril de 2018 se establecieron los criterios de distribución del producido de los impuestos establecidos en la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), en particular lo referido al artículo 19, incisos f) y g). En este orden de ideas se determinó que “... [l]os recursos integrados al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 de conformidad con el artículo 19, inciso f) de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, serán distribuidos de la siguiente manera, previa aplicación del descuento correspondiente a la reserva de liquidez según lo establecido en el artículo 1° del presente decreto (...) El DIECISIETE CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (17,5%), al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) (artículo 2° inciso c)). Mientras que [l]os recursos integrados al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 de conformidad con el artículo 19, inciso g) de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, serán distribuidos de la siguiente manera, previa aplicación del descuento correspondiente a la reserva de liquidez según lo establecido en el artículo 1° del presente decreto (...) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER)...” (Artículo 3° inciso b).

Que a través de la Resolución N° 404 de fecha 10 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó la Metodología para la Redeterminación de la Tarifa, del Subsidio y/o de la Compensación de Costos de Explotación –Línea Urquiza- y la Metodología para la Redeterminación de la Tarifa, del Subsidio y/o de la Compensación de Costos de Explotación – Línea Belgrano Norte -, las cuales toman los lineamientos previstos en el artículo 7.4.1. del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 3 (SBASE - Urquiza) y el artículo 7.3.1. del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 6 (Línea Belgrano Norte) (conf. inciso 1 de los Anexos).

Que corresponde tener presente la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 que establece que “... [l]os sistemas que integran el Sistema de Infraestructura de Transporte (SIT) establecido por el artículo 1° del decreto 1.377 del 1° de noviembre de 2001 y sus normas modificatorias, serán considerados como patrimonios de afectación legalmente separados entre sí, y los bienes afectados que integran el Sistema Vial Integrado (SISVIAL) y el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER), que se asignen al pago



o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la ley 27.328, no podrán reasignarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en él, con excepción de aquellos fondos sobrantes luego del cumplimiento de esas obligaciones...” (Artículo 54).

Que por el Contrato del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 (t.o. Resolución N° 574 del 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE) se establecen como beneficiarios a “... las personas jurídicas a las que deban ser transferidas acreencias del SIFER en el carácter de subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, teniendo en cuenta que los subsidios podrán ser asignados en tanto no existan obligaciones pendientes de ejecución relativas al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la ley N° 27.328...” (Artículo 1°, apartado “beneficiarios”, inciso b).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes N° 22.520 y N° 27.467; los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a partir del mes de enero 2019, el “PROCEDIMIENTO DE PAGO DE COMPENSACIONES, SUBSIDIOS Y CERTIFICADOS DE OBRA CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS DE SUPERFICIE CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS URQUIZA (METROVÍAS S.A.) Y BELGRANO NORTE (FERROVÍAS S.A.C.) CON FONDOS LIQUIDADOS EN EL MARCO DEL SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER)”, que como Anexo I (IF-2019-51924634-APN-SECGT#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Convalídanse los pagos efectuados por compensaciones, subsidios y certificados de obra correspondientes a los servicios ferroviarios de pasajeros de superficie correspondientes a las Líneas Urquiza (METROVÍAS S.A.) y Belgrano Norte (FERROVÍAS S.A.C.) con fondos liquidados en el marco del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 45010/19 v. 25/06/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**  
**Resolución 34/2019**  
**RESOL-2019-34-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-21723522- -APN-SECGT#MTR, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus normas modificatorias y complementarias, constituyen el marco regulatorio para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, el cual comprende los servicios que se realizan: a) entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que el mencionado Decreto N° 958/92 clasifica los citados servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a crear nuevas categorías de servicios.

Que por el artículo 44 del Decreto N° 958/92, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, se designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que suelen ocurrir percances de carácter técnico y/o mecánico producidos en los vehículos afectados a la prestación de dichos servicios, acaecidos en la ruta o en terminales o paradores distintos de las cabeceras de los servicios de que se trate, cuya complejidad o necesidad de reparación obstan a la continuidad regular de la prestación del servicio en curso, o demandan un tiempo que exceda toda tolerancia razonable.

Que en virtud de la necesaria flexibilización operativa del sector que se requiere para implementar los ajustes en los servicios que permitan su continuidad y, de esta manera, no perjudicar a los usuarios, resulta necesario admitir la continuidad de la prestación de dichos servicios con vehículos de terceros de la misma o superior categoría que aquellos, con carácter de reemplazo por auxilio, y regular las condiciones para su prestación.

Que en este sentido, a los fines de garantizar la seguridad de las personas transportadas, como así también la de terceros, corresponde exigir para ello que los vehículos de terceros utilizados con carácter de reemplazo por auxilio deban estar debidamente registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y encontrarse debidamente asegurados y con Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigentes. Asimismo, deberán contar con todas las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.

Que en otro orden, mediante el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones”.

Que el artículo 7° del referido acto administrativo contempla la presunción de buena fe, al disponer que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que a través del mentado decreto se establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en ese sentido, resulta conveniente establecer que la empresa que deba requerir el auxilio de un tercero deberá denunciar la novedad a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través de las herramientas tecnológicas que este organismo determine.

Que la medida propiciada se enmarca dentro de las políticas que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL en pos de incrementar la flexibilidad operativa para el sector del transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, con el objeto de mejorar la capacidad de adaptación del sector a las condiciones de demanda imperantes en el mercado actual.

Que en ese sentido, la presente medida forma parte de una serie de normas dictadas en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la finalidad de acompañar el proceso de reestructuración y reconversión del sector del transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Admitase la continuidad de la prestación de los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y de transporte para el turismo comprendidos en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con vehículos de terceros, siempre que se trate de vehículos de la misma o superior categoría que la del servicio contratado por el usuario, con carácter de reemplazo por auxilio, en los casos de acontecimientos de percances de carácter técnico y/o mecánico producidos en los vehículos afectados a la prestación de dichos servicios, acaecidos en algún punto

de la traza autorizada o en terminales o paradores distintos de las cabeceras de los servicios de que se trate, cuya complejidad o necesidad de reparación obstene a la continuidad regular de la prestación en curso, o demanden un tiempo que exceda toda tolerancia razonable.

Sólo podrá realizarse dicho reemplazo con carácter de auxilio hasta TRES (3) veces por mes por vehículo.

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos de terceros utilizados con carácter de reemplazo por auxilio deberán estar registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y encontrarse debidamente asegurados y con Revisión Técnica Obligatoria (RTO) vigente. Asimismo, deberán contar con todas las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Los conductores asignados a los vehículos utilizados con carácter de reemplazo deberán mantener vínculo laboral con la empresa que continúa con la prestación del servicio de que se trate, y deberán portar la correspondiente libreta de trabajo, debiendo en todos los casos darse cabal cumplimiento con todas las normas laborales aplicables.

ARTÍCULO 4°.- La empresa auxiliada y aquella que auxilie con su parque móvil a un servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional, deberán denunciar, con carácter de declaración jurada, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, este hecho a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos y conforme los mecanismos tecnológicos, que al efecto, establezca dicha Comisión Nacional.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento a la presente norma, hará pasible a la empresa responsable del servicio auxiliado y/o a la empresa auxiliante de las sanciones previstas en el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por su similar N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

e. 25/06/2019 N° 44910/19 v. 25/06/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Resolución 231/2019**  
**RESOL-2019-231-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO: El Expediente EX-2019-21938379-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 24.375, N° 22.344 y N° 22.421; los Decretos N° 522 de fecha 11 de junio de 1997, N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, N° 1306 de fecha 27 de diciembre de 2016 y N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017; las Resoluciones de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano N° 26 de fecha 30 de diciembre de 1992, N° 472 de fecha 31 de octubre de 1994, N° 495 de fecha 15 de noviembre de 1994, N° 753 del 09 de Diciembre de 1996, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 108 de fecha 24 de agosto de 2006, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo N° 437 de fecha 12 de mayo de 2006, N° 1532 de fecha 1 de noviembre de 2011, modificada por Resolución N° 1588 de fecha 20 de noviembre de 2012, N° 1547 de fecha 1 de noviembre de 2011, la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 17 de fecha 21 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.375 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 5 de junio de 1992.

Que en el artículo 7° inciso a) del citado Convenio dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Que por Ley N° 22.344 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la cual fue suscrita en Washington DC, Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, así como también sus Apéndices I, II y III, y las enmiendas adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes realizadas en Berna en noviembre de 1976 y San José de Costa Rica en marzo de 1979.

Que la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, declaró de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 22 de la mencionada norma establece que serán funciones de la autoridad nacional de aplicación, las de fiscalizar el comercio internacional e interprovincial de los productos de la fauna silvestre en todo el territorio de la República, así como fiscalizar la importación y la exportación de los animales silvestres, de sus productos, subproductos y demás elementos biológicos previstos por el artículo 5°.

Que la Sección III del Capítulo III del Decreto N° 666/97 establece que el tránsito interprovincial o hacia y dentro de la jurisdicción federal, de animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre, deberá estar amparado por Guías de Tránsito otorgadas por las autoridades de aplicación, las cuales tendrán un carácter uniforme en toda la República conforme las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, y que al llegar el envío a manos del destinatario deberá éste presentar la Guía de Tránsito a la autoridad de aplicación dentro de su período de validez, para su inspección y acreditación en los registros de dicha autoridad.

Que en la misma sección del Decreto N° 666/97, se establece la obligación de toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, la exportación, la comercialización, el curtiembre, la taxidermia o industrialización de los productos de la fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, a inscribirse en los registros correspondientes de la autoridad de aplicación, obligándola a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Que la Caza Deportiva es una operación que involucra fauna silvestre y por lo tanto aquellos Cazadores Deportivos que realicen transporte y/o comercio internacional o interprovincial de ejemplares, productos y subproductos de la fauna silvestre deberán inscribirse en el registro nacional que nuclea a todos los operadores de fauna silvestre.

Que por Resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano N° 26/92, se creó el Registro Nacional de Criaderos de la Fauna Silvestre.

Que por Resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano N° 472/94, se estableció la obligación de registrar todos los animales de la fauna silvestre que posean los parques o colecciones zoológicas abiertos o no al público, así como también los circos u otras exhibiciones ambulantes.

Que por Resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano N° 495/94, se establecieron las obligaciones a cumplimentar para toda aquella persona humana o jurídica que se dedique a la cría en cautiverio de las especies exóticas.

Que por Resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano N° 753/96, se estableció el modelo de Guía Única de Tránsito en el marco de las facultades del Poder Ejecutivo Nacional, para uniformar los distintos sistemas de documentación necesaria para el comercio interjurisdiccional de fauna silvestre.

Que por Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 108/06, se creó el Registro Nacional de Criadores de Aves Rapaces.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 437/06, se procedió a la actualización de los Formularios utilizados y de los requisitos para realizar trámites de exportación, importación, guías de tránsito, acreditaciones, pedidos de saldo, recupero de mercaderías, estampillas y transferencias en jurisdicción federal de animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre, incluyéndose en los mencionados Formularios la obligatoriedad de inscripción en los registros pertinentes por parte del solicitante.

Que por Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1532/11, modificada por Resolución N° 1588/12, se creó el Registro Nacional de Jardines Zoológicos.

Que por Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1547/11, se creó el Registro Nacional de Colecciones de Animales de la Fauna Silvestre.

Que a través del Decreto N° 434/16, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Decreto citado en el párrafo precedente contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la gestión documental y el expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto N° 561/16, se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16, aprueba la implementación de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306/16, aprueba la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 891/17 aprueba en el ámbito de la Administración Pública Nacional, lineamientos de “Buenas prácticas en materia de simplificación”, por lo que entre otras el Sector Público Nacional deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo.

Que la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 17/19, establece que el procedimiento de inscripción y registración de usuarios para la comercialización de fauna silvestre deberá tramitar por medio de la plataforma Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que con el objetivo de contar con procedimientos simplificados que permitan fiscalizar el comercio internacional e interprovincial de animales silvestres, sus productos, subproductos, resulta necesario unificar los registros existentes, centralizando y sistematizando la información requerida por la normativa vigente.

Que consecuentemente con ello la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, propicia la creación del REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD bajo su dependencia jerárquica.

Que asimismo se propicia derogar las Resoluciones SRNyAH N° 26/92, N° 472/94, N° 495/94, N° 283/00, SAyDS N° 3/04, N° 108/06, N° 1828/07, N° 1624/08, N° 1532/11, N° 1547/11 y N° 1588/12 a los efectos de poder unificar todos estos registros en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 958/18, lo dispuesto por la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la finalidad de registrar a todos aquellas personas humanas o jurídicas que realicen operaciones de tránsito y comercio de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

ARTÍCULO 2°.- Será considerado OPERADOR DE FAUNA SILVESTRE, a los efectos de la presente, toda persona humana o jurídica, que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, realice o



participe en el tránsito interjurisdiccional, importación, exportación, industrialización, comercialización, de ejemplares vivos, productos y subproductos de fauna silvestre, incluidos aquellos operadores que cuenten con un establecimiento que albergue o mantenga un plantel de animales vivos.

El OPERADOR DE FAUNA SILVESTRE deberá declarar sin excepción los establecimientos, locales y depósitos donde realice su actividad principal, así se encuentren en jurisdicción federal o local.

La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, será condición necesaria para la autorización al tránsito interjurisdiccional, importación, exportación, industrialización, comercialización, de ejemplares vivos, productos y subproductos de fauna silvestre.

Toda documentación, e información presentada a efectos de tramitar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, tendrá carácter de declaración jurada.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD analizará la información y documentación presentada, y aprobará o rechazará la solicitud, en el término de 10 días hábiles.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles previsto sin que la Autoridad de Aplicación se haya expedido formalmente, se considerará aprobado el trámite.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el formulario de inscripción que como ANEXO I (IF-2019-52366197-APN-SGAYDS#SGP) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Otórgase a las personas humanas o jurídicas ya inscriptas en alguno de los Registros de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE que por esta resolución se derogan, un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para Registrarse en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los operadores que realicen actividades que involucren a planteles de ejemplares vivos deberán presentar los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, la Declaración Jurada para la Actualización de los Datos que figuran en el formulario que como Anexo II (IF-2019-52366418-APN-SGAYDS#SGP) se aprueba por la presente Resolución.

La Declaración Jurada deberá ser suscripta por el operador inscripto que cuente con un establecimiento que albergue o mantenga un plantel de animales vivos, de manera conjunta con el responsable técnico del mismo, el que deberá ser un profesional con título habilitante en la materia.

Las bajas por muerte deberán ser certificadas por el responsable técnico, la cual deberá adjuntarse al momento de la actualización.

ARTICULO 6°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD podrá dar de baja la inscripción en el REGISTRO, en los siguientes casos:

1. Falsedad total o parcial del contenido de la documentación.
2. Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el normal ejercicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD u otros organismos que actuaren en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, en la fiscalización a cargo de aquella.

Una vez operada la baja del operador, el mismo no podrá realizar tránsito interjurisdiccional, importación, exportación, industrialización, comercialización, de ejemplares vivos, productos y subproductos de fauna silvestre.

ARTÍCULO 7°.- Deróguese el Formulario N° 1 del Anexo I, de la Resolución SAyDS N° 437/2006, y las Resoluciones N° SRNyAH N° 26/92, N° 472/94, N° 495/94, N° 283/00, SAyDS N° 3/04, N° 108/06, N° 1828/07, N° 1624/08, N° 1532/11, N° 1547/11 y N° 1588/12.

ARTICULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 232/2019**  
**RESOL-2019-232-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2019-00712557-APN-DRIMAD#SGP, las Leyes N° 25.675, 26.093 y 26.334, los Decretos N° 109 del 9 de febrero de 2007 y 574 del 19 de junio de 2018, la Resolución N° 3 del 13 de septiembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, sus normas complementarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 574/2018 establece que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dictará la normativa complementaria en la materia.

Que en el marco de la “Mesa Nacional para la Gestión Sustentable de la Vinaza Sucro-Alcoholera”, creada por Resolución N° 3/2016 de la Secretaría de Política Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, se analizaron y debatieron los alcances de la presente.

Que respecto al tratamiento y disposición de Vinaza Sucro-Alcoholera, resulta necesario reglamentar en forma específica y detallada los requisitos de presentación de los Proyectos de “Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza-Sucro Alcoholera” que permitan evaluar su adecuada gestión integral y sustentable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente al ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 958 de 25 de octubre de 2018 y el Decreto N° 574/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Las personas humanas o jurídicas responsables de la generación de Vinaza Sucro-Alcoholera conforme a lo establecido en el Decreto 574/2018, podrán presentar ante la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, PROYECTOS DE GESTIÓN INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA VINAZA-SUCRO ALCOHOLERA, en adelante los “Proyectos”, los cuales deberán ajustarse a: la normativa provincial, los requisitos establecidos en el ANEXO I (IF-2019-55977655-APN-SGAYDS#SGP) y los criterios que se detallan a continuación.

- a. Los proyectos a ser presentados deberán incluir la totalidad de la vinaza generada (sea gestionada por su generador o por terceros) en relación a la totalidad de la producción de alcohol hidratado a ser destinado a cualquier uso.
- b. Tender hacia la valorización en el uso de la vinaza, entendiéndose ésta como cualquier operación cuya finalidad sea el uso de la misma para sustituir materiales y/o recursos, o bien, que sea preparada para la recuperación de constituyentes, utilización como combustible y/o en aplicación en suelo agrícola.
- c. Las técnicas aplicadas a los tratamientos de la vinaza no deben presentar riesgos al aire, suelo, recursos superficiales y subterráneos.
- d. Cada establecimiento debe contar con un procedimiento o sistema que permita el seguimiento de la totalidad de la vinaza desde su generación hasta su aplicación y/o tratamiento posterior.
- e. Los procesos y las operaciones deben tender a minimizar la relación de vinaza generada por litro de alcohol producido.

La información a presentar en los Proyectos está compuesta por lo establecido en el ANEXO II (IF-2019-55977903-APN-SGAYDS#SGP) PUNTO A. Gestión Integral Actual de la Vinaza Sucro-Alcoholera y PUNTO B. Plan de Inversión y Mejora a cinco años.

Artículo 2°. - Los avances de los Proyectos podrán presentarse desde el primer hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, de acuerdo a lo estipulado en los ANEXOS I y III que forman parte de la presente. La información a presentar anualmente relativa a los avances de los Proyectos presentados debe adecuarse a lo establecido en el ANEXO III (IF-2019-55978115-APN-SGAYDS#SGP).

Artículo 3°. - Los Proyectos y los avances de los mismos tendrán carácter de Declaración Jurada y deberán estar firmados por el representante legal y el responsable técnico del establecimiento a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE. La SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES podrá solicitar la documentación complementaria que considere pertinente.

Artículo 4°. - Créase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la "COMISIÓN PARA LOS PROYECTOS DE GESTIÓN INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LA VINAZA" que bajo la coordinación de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES tendrá a su cargo la evaluación del cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 1°.

Dicha Comisión, estará conformada por representantes designados por las distintas áreas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con incumbencia en la materia, realizará y elevará las consideraciones a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES, para su intervención.

Artículo 5°. - EL SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES remitirá a la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.093 la información que resulte necesaria para el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 3° del Decreto N° 574/2018, y la mantendrá informada de cualquier modificación ocurrida en la misma.

Artículo 6°. - La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en coordinación con la autoridad ambiental de la jurisdicción, podrá verificar in situ el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente.

Artículo 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44752/19 v. 25/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 570/2019**

#### **RESOL-2019-570-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48210056-APN-GA#SSN, los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091, la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre se reglamentó un nuevo Procedimiento de Aprobación de Planes y elementos Técnico Contractuales de carácter particular conforme a un Sistema de Pautas Mínimas.

Que según lo establecido en el Artículo 2° de la mentada Resolución, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN emitirá una Resolución General por Ramo y/o Cobertura con Pautas Mínimas para ser utilizadas en el nuevo sistema de autorización.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Artículo, corresponde establecer las Pautas Mínimas que deben contener las condiciones técnico-contractuales del Seguro Técnico.

Que en la citada Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre se ha establecido el procedimiento para que las entidades aseguradoras que se encuentren autorizadas para operar en cada Ramo depositen ante este Organismo los nuevos elementos técnicos y contractuales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las “Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales del Seguro Técnico” que se agregan como ANEXO I (IF-2019-48362609-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse las “Pautas Mínimas para la Nota Técnica del Seguro Técnico” que se agregan como ANEXO II (IF-2019-48363365-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

**ARTÍCULO 3°.-** Las presentaciones que se efectúen conforme al Sistema de Pautas Mínimas deberán constar de los elementos estipulados en el Punto 23.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

**ARTÍCULO 4°.-** Al efectuar el depósito del plan de cobertura conforme al Sistema de Pautas Mínimas, caducará de manera automática todo plan que tuviere autorizado respecto del mismo plan/producto. A tal efecto, la entidad aseguradora informará en su presentación el/los plan/es que será/n sustituido/s mediante ese depósito.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Plate

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44615/19 v. 25/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 636/2019**

#### **RESOL-2019-636-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40774614-APN-SSS#MS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 y N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y las Resoluciones N° 43, de fecha 2 de mayo de 2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa, N° 976 de fecha 3 de septiembre de 2018, N° 89 de fecha 8 de octubre de 2018, N° 379 de fecha 14 de mayo de 2019 y N° 381 de fecha 15 de Mayo de 2019 todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente.

Que la Resolución N° 976/18 SSSALUD, aprobó el ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto en fecha 1° de agosto de 2018, entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (CEDYAT) en su carácter de Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) en los términos de la Ley N° 23.877.

Que por Resolución N° 89/18 SSSALUD, se aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 suscripto en fecha 12 de septiembre de 2018, de cooperación institucional, asistencia técnica y tecnológica, entre el CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA -CEDyAT- y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el objeto de coadyuvar para que se defina el mejor equipo, empresa u organización para la implementación de un servicio de Plataforma de Colaboración, Software, Gestión Documental y Firma Digital para la interacción de las Obras Sociales con la Superintendencia de Servicios de Salud, fortaleciendo la transformación digital

en los procesos, el trabajo colaborativo, la gestión de documentos, el aprendizaje extendido, la accesibilidad al conocimiento y organización de la información.

Que por su parte, la Resolución 43/19 de la Secretaria de Modernización Administrativa del 2 de mayo de 2019, estableció los términos y condiciones del "REGLAMENTO PARA EL USO DEL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA (GDE) Y DE LA PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD)".

Que en el marco del mencionado acuerdo con el CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA (CEDYAT), por la Resolución N° 379/19 SSSALUD se aprueba la nómina de empresas homologadas para brindar el Servicio de Desarrollo e Implementación de Plataforma de Desarrollo de Software y el Servicio de Desarrollo e Implementación de Plataforma de Firma Digital de Documentos para la interacción de las Obras Sociales con la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que por su parte, este organismo dicta la Resolución N° 381/19 SSSALUD que establece que las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en virtud de las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 y todas aquellas que se realicen en el marco de cualquier actuación tramitada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cuya implementación fuera aprobada mediante el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016.

Que en el presente estado de autos se advierte que ante el dictado de la Resolución 381/18 SSSALUD, la mencionada Resolución 379/19 SSSALUD perdería operatividad en su aplicación efectiva.

Que por tal causa, se estima necesario derogar la Resolución N° 379/19 SSSALUD mediante el dictado del presente acto administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE la Resolución N° 379 de fecha 14 de Mayo de 2019 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con sustento en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 25/06/2019 N° 44873/19 v. 25/06/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

### **Resolución 448/2019**

#### **RESOL-2019-448-APN-CD#INTA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2019

VISTO el GySDoc N° 88672, el Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 632/2018, y la propuesta de creación del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR y del CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA Y PROSPECTIVA, y de sus estructuras organizativas, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos centrales del Gobierno Nacional es la mejora del desempeño de la gestión pública, creando estructuras organizacionales simples, dinámicas y centradas en el servicio al ciudadano y que internamente se reflejen en la toma de decisiones cotidianas.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 632/2018, refiere que los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Nacional, a través del titular del Ministerio del que dependa o en cuya órbita actúen, remitan a la Jefatura de Gabinete de Ministros un proyecto de optimización de sus estructuras organizativas.

Que, en consonancia con los objetivos centrales mencionados, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), entiende que el primer paso para desarrollar procedimientos que permitan establecer



mayor control, seguridad y transparencia en todas las acciones que se llevan a cabo desde y a través del mismo, requiere de la adecuación de su estructura organizativa.

Que la mejora de las capacidades del Estado representa una condición necesaria para el desarrollo económico, productivo y social del país, reconociendo como principio rector del quehacer del Estado, que el Sector Público Nacional esté al servicio de las demandas del ciudadano, en un marco de economía, eficiencia y eficacia.

Que, si bien en la actualidad existen esfuerzos e iniciativas puntuales tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, resulta necesario coordinar las mismas bajo un marco integral, a efectos de generar la necesaria articulación con los medios intervinientes, y de esa manera aprovechar la sinergia resultante de esfuerzos conjuntos.

Que, de acuerdo a las competencias asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), este promoverá el fomento y la regulación de la actividad agropecuaria.

Que resulta oportuno y conveniente adaptar dicha estructura a los cambios efectuados en los aspectos cualitativos y cuantitativos, para un eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos asignados por el Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorios al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que mediante la Resolución N° 394/2019, se procedió a la adecuación del Reglamento de Administración de Estructuras (RAEO), aprobado por la Resolución N° 1150/2015.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, mediante Dictamen IF-2019-37892804- -APN-GAJ#INTA, ha tomado la intervención que le compete

Por ello, atento lo informado por la Dirección Nacional Asistente de Organización y Desarrollo del Potencial Humano en su intervención técnica, lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 21.680/56 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 25.641, y lo considerado en la reunión de fecha 26 de abril de 2019, según consta en el Acta N° 515 – Punto 3.39

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 326, de fecha 10 de abril de 2019, en virtud de haberse detectado inconsistencias formales en los Anexos de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Dáse de baja el Centro de Investigación en Ciencias Políticas, Económicas y Sociales, creado por la Resolución N° 655/2011.

ARTÍCULO 3°.- Dáse de baja el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Pequeña Agricultura Familiar, creado por Resolución N° 456/2005.

ARTÍCULO 4°.- Créase el CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA Y PROSPECTIVA (CIEP) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), cuyo objetivo es contribuir al diseño de políticas y estrategias institucionales para el Sector Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial, con un enfoque sistémico y prospectivo, que compatibilicen el crecimiento del sector con el desarrollo nacional.

ARTÍCULO 5°.- Créase el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR (CIPAF), cuyo objetivo es planificar e implementar las actividades de investigación básica y aplicada, mediante enfoques y/o procesos participativos, para la generación de tecnología apropiada para la Agricultura Familiar.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR (CIPAF) y del CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA Y PROSPECTIVA (CIEP) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), de acuerdo con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR (CIPAF) y del CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA Y PROSPECTIVA (CIEP) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, y IV, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Déjase establecido que los ex Institutos de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar Región Patagonia (IPAF Patagonia), Región Cuyo (IPAF Cuyo) y Región NEA (IPAF NEA), pasarán a ser Áreas dependientes de los Centros Regionales Patagonia Norte, Mendoza – San Juan y Chaco - Formosa respectivamente, articulando con otros Centros Regionales y con el CIPAF, con el objetivo de definir los documentos estratégicos y planes operativos que permitan cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 9°.- Deróganse las Resoluciones N° 457/2005; 465/2007; 330/2008; 923/2009; 969/2010; 687/2011; 1069/2014; 290/2018, y 391/2018 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas propias del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Balbin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://bases.inta.gov.ar/institucional/archivos/cd448-19.pdf>

e. 25/06/2019 N° 44603/19 v. 25/06/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

### **Resolución 513/2019**

#### **RESOL-2019-513-APN-CD#INTA**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO el GySDoc N° 92690, el Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 632/2018, y las propuestas de estructuras organizativas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos centrales del Gobierno Nacional es la mejora del desempeño de la gestión pública, creando estructuras organizacionales simples, dinámicas y centradas en el servicio al ciudadano y que internamente se reflejen en la toma de decisiones cotidianas.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 632/2018, refiere que los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Nacional, a través del titular del Ministerio del que dependa o en cuya órbita actúen, remitan a la Jefatura de Gabinete de Ministros un proyecto de optimización de sus estructuras organizativas.

Que, en consonancia con los objetivos centrales mencionados, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), entiende que el primer paso para desarrollar procedimientos que permitan establecer mayor control, seguridad y transparencia en todas las acciones que se llevan a cabo desde y a través del mismo, requiere de la adecuación de su estructura organizativa.

Que la mejora de las capacidades del Estado representa una condición necesaria para el desarrollo económico, productivo y social del país, reconociendo como principio rector del quehacer del Estado, que el Sector Público Nacional esté al servicio de las demandas del ciudadano, en un marco de economía, eficiencia y eficacia.

Que, si bien en la actualidad existen esfuerzos e iniciativas puntuales tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, resulta necesario coordinar las mismas bajo un marco integral, a efectos de generar la necesaria articulación con los medios intervinientes, y de esa manera aprovechar la sinergia resultante de esfuerzos conjuntos.

Que, de acuerdo a las competencias asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), este promoverá el fomento y la regulación de la actividad agropecuaria.

Que resulta oportuno y conveniente adaptar dicha estructura a los cambios efectuados en los aspectos cualitativos y cuantitativos, para un eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos asignados por el Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorios al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que mediante la Resolución N° 495/2019, se procedió a la adecuación del Reglamento de Administración de Estructuras (RAEO), aprobado por la Resolución N° 1150/2015.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo, mediante el Dictamen IF-2019-41731265- -APN-GAJ#INTA, ha tomado la intervención que le compete

Por ello, atento lo informado por la Dirección Nacional Asistente de Organización y Desarrollo del Potencial Humano, lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 21.680/56

y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 25.641, y lo considerado en la reunión de fecha 28 de marzo de 2019, según consta en Acta 514 – Punto 4.12

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto a partir del presente acto administrativo las estructuras organizativas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), derogándose las Resoluciones N° 329 de 1986; 11 y 72 de 1987; 178 de 2001; 430 de 2003; 297, 298, 299, 300, 301, 302, 395 y 701 de 2004; 17, 18, 19, 20, 21, 35, 98, 100, 168, 456 y 457 de 2005; 270 de 2006; 465 de 2007; 297 y 330 de 2008; 586 y 923 de 2009; 36, 43, 63, 265, 649, 705, 933 y 934 de 2010; 35, 87, 88, 376, 421, 444, 557, 558, 655, 687, 721, 749, 1085 y 1088 de 2011; 443, 631, 760 y 818 de 2012; 144, 218, 340, 847 y 1029 de 2013; 233, 441, 442, 443, 826 y 1069 de 2014; 443, 686, 757 y 1523 de 2015; 772, 783, 1045, 1046, 1076, 1197 y 1280 de 2016; 106, 107 y 560 de 2017; 148, 290, 391 y 529 de 2018, la Disposición de la Dirección Nacional N° 470 de 2015, y toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Deróguense los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 8, de la Resolución N° 33 de 2002 del INTA, quedando vigentes los artículos 6° y 7° que tratan la funcionalidad del Consejo Técnico del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébanse las estructuras organizativas de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), de acuerdo con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébanse las estructuras organizativas de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Exclúyase de lo aprobado en los Artículos 1° y 2° de la presente, al Centro de Investigación de Economía y Prospectiva (CIEP) y al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar (CIPAF), cuyas estructuras organizativas han sido aprobadas por la Resolución N° 448/2019, como así también la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), aprobada por Resolución N° 141/1995, manteniendo su vigencia ambas resoluciones.

**ARTÍCULO 6°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas propias del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

**ARTÍCULO 7°.-** Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2019, previa publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Balbin

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://bases.inta.gov.ar/institucional/archivos/cd513-19.pdf>

e. 25/06/2019 N° 44614/19 v. 25/06/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 339/2019**

#### **RESFC-2019-339-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° 30.796 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, las Leyes N° 17319 y N° 17801, las Resoluciones ENARGAS N° I-3562/15, N° I-4446/17, N° 279/18; y

**CONSIDERANDO:**

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en virtud de los Artículos 1°, 22, 52 incisos b), k) y m), 66, 95 y 96 de la Ley N° 24076, es el órgano competente tanto para el establecimiento de la normativa que rige en materia de servidumbres de paso de gasoductos e instalaciones complementarias, como para la fijación provisoria del canon por servidumbre ante el caso particular y la resolución de las controversias que se derivaren en esta materia, en forma previa a una eventual instancia judicial.

Que mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° I-3562 del 25 de noviembre de 2015 se elaboró una normativa integral específicamente para instalaciones gasíferas, corrigiendo vacíos normativos, aclarando conceptos, en base a la experiencia acumulada en los años previos por esta Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido se cuenta con una “Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías”, desarrollada como Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15.

Que dicha reglamentación se basó en estudios de suelos llevados a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) que permitió determinar márgenes brutos agropecuarios por Partidos y Departamentos, en base a modelos productivos zonales.

Que la Metodología de Cálculo establecida en el Subanexo I.I de la mencionada reglamentación, prevé en su Fórmula A la utilización de dichos márgenes.

Que el Artículo 38 de la “Reglamentación de afectaciones al dominio derivadas de instalaciones destinadas al transporte y distribución de gas por cañerías”, contenida en la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, establece que, a partir del segundo año de vigencia de dicha norma, se determinen valores actualizados de márgenes en forma anual.

Que en tal sentido fueron dictadas las Resoluciones ENARGAS N° I-4446/17 y N° I-279/18 las que actualizaron las “Tabla de márgenes por hectárea”, “Tabla de índices de Productividad (IP), índice de Productividad Disturbada (IPd) y Riesgo de Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)”, el “Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto” y el Anexo II “Valores preliminares de Índice de Productividad (IP) y Riesgo de la Permanencia de la Alteración de cálculo (RPA)”. Todos estos parámetros son de aplicación en la “Metodología de Cálculo para la determinación de los cánones por servidumbre”.

Que el Informe Técnico N° IF-2019-43229854-APN-GT#ENARGAS propone la actualización de valores que prevé la Resolución ENARGAS N° I-3562/15, conforme determina el Artículo 38 antes citado que prevé que se tomen los valores promedio anual del año anterior de publicaciones oficiales o, en ausencia de dichos datos, de los mercados que regulen la actividad, o en última instancia de publicaciones especializadas no oficiales.

Que se han documentado los valores correspondientes al año 2018 de las variables oportunamente determinadas por el INTA.

Que en el caso de cultivos agrícolas extensivos, como son los casos de Trigo, Maíz, Soja, Girasol y Sorgo, se cuentan con los datos diarios de precios de cámara o estimativos publicados por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario.

Que para los precios de carne vacuna se recurrió a valores mensuales promedio publicados por el Mercado de Liniers S.A. Se valorizaron las mismas categorías utilizadas como base para los márgenes publicados en 2018: Novillo Mestizo (431/460 kg), (461/490 kg) y (mayores de 520 kg); Novillitos (351/390 kg) y (391/430 kg), Terneros, Vacas Buenas y Regulares, Toros y Vaquillonas.

Que para ovinos, los valores del año 2018 fueron tomados para la estimación del precio de la carne del Informe de Precios de CARNE y GANADO de la Patagonia que publican en forma conjunta INTA y Ministerio de Agroindustria de la Nación. Con respecto al precio de la Lana se utilizó el Informe Mercado de Lanos que publica el Programa Prolana que depende del INTA y Ministerio de Agroindustria de la Nación.

Que los precios de referencia y de insumos necesarios para la producción agropecuaria, tales como tipo de cambio, gasoil, valor de la Unidad de Trabajo Agrícola (UTA), semilla (cultivos extensivos y pasturas), fertilizantes, herbicidas, fungicidas, sanidad vacuna y ovina, cosecha, flete, mano de obra; surgen de los precios que se publican de la revista Márgenes Agropecuarios, por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Federación Argentina de Contratistas de Máquinas Agrícolas (FACMA) y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas (CATAC).

Que si bien en algunos casos no se cuenta con la serie completa de datos, se ha considerado que ello no desvirtúa la información, privilegiando así, la celeridad en la comunicación de nuevos valores de márgenes por hectárea.

Se mantienen los datos preliminares de Índices de Productividad y Riesgo de la Permanencia de la Alteración, hasta tanto se realicen las mediciones a campo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 22 y 52 incisos b), k), m) de la Ley N° 24076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el Subanexo I.I.1 – “Tabla de márgenes por hectárea” de la Resolución ENARGAS N° I-3562/15 (sustituido por el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS N° 279/18), por el Subanexo I.I.1 que forma parte integrante del presente acto como IF-2019-53890940-APN-GT#ENARGAS.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el Subanexo I.I.3 - “Listado de Departamentos con gasoductos, donde la precipitación media anual es inferior a los 600 mm y margen por hectárea promedio determinado por el asesor experto” (sustituido por el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS N° 279/18) por el Subanexo I.I.3 que forma parte integrante de la presente resolución como IF-2019-53890806-APN-GT#ENARGAS.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución y de Transporte, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44871/19 v. 25/06/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 236/2019

RESFC-2019-236-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06527963-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LIMITADA, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el Cuadro de Estación BUENOS AIRES “Pasajeros”, Comuna 4, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin nomenclatura catastral, vinculado al CIE N° 0200011244/185 y que cuenta con una superficie aproximada de UN MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1.027,51m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2019-08683403-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble como sede para el desarrollo de sus actividades, las cuales consisten en el reciclado y acopio de residuos textiles para fabricar uniformes escolares, con la finalidad de expandirse para que más personas de barrios vulnerables accedan a un empleo formal.

Que la citada Asociación, se encuentra autorizada a funcionar como Cooperativa por Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social N° 2006 del día 3 de septiembre de 2007 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas, bajo Matrícula 32691, conforme surge de Acta de Inscripción expedida por el Registro Nacional de Cooperativas y conforme surge de su Estatuto, tiene por objeto actividades inherentes a la industria textil.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que surge de la constatación practicada mediante Informe IF-2019-09908714-APN-AABE#JGM que el inmueble corresponde al denominado Galpón N° 2, el cual es utilizado por esta Agencia como depósito judicial.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa Administración, ha manifestado que no existen observaciones para el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario, sobre el bien bajo consulta, con el fin de que se proceda a su custodia, preservación y mantenimiento.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la mencionada Cooperativa, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LIMITADA" identificado como IF-2019-52983308-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LIMITADA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo,



con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LIMITADA, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el Cuadro de Estación BUENOS AIRES "Pasajeros", Comuna 4, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, sin nomenclatura catastral, vinculado al CIE N° 0200011244/185 y que cuenta con una superficie aproximada de UN MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1.027,51m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2019-08683403-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LIMITADA" identificado como IF-2019-52983308-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LIMITADA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.-. Notifíquese a la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LIMITADA y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44577/19 v. 25/06/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 110/2019**

**RESOL-2019-110-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO las Leyes Nros. 20.429, N° 27.192, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, las Resolución ANMAC N° 106 del 7 de noviembre de 2018 y N° 52 del 20 de marzo de 2019, sus normas complementarias y modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ANMaC N° 106/18 se dio inicio a una "Campaña de Regularización" de usuarios y materiales controlados cuya tenencia fuere detentada a título particular, dirigida a miembros de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales, de las Policías jurisdiccionales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales y Fuerzas Armadas cuya situación de revista fuere "en actividad", operando su vencimiento en fecha 31 de marzo del corriente.

Que mediante la Resolución ANMaC N°52/18 se produjo una prórroga de la vigencia de la Resolución ANMaC N°106/18.

Que del relevamiento efectuado sobre renovaciones de la condición como Legítimos Usuarios a título particular, del personal alcanzado en la norma por la que se propicia su prórroga, surge un incremento de las presentaciones de regularización, comparando el mismo período del año 2018 previo a la vigencia de las Resoluciones. ANMaC N° 106/18 y N° 52/18.

Que no obstante lo anterior, se encuentran aún pendientes de regularización una significativa cantidad de usuarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales y Penitenciarias (nacionales y provinciales) “en actividad” que poseen su condición de Legítimo Usuario vencida y cuentan con material controlado de su registro a título particular.

Que en la especie, deben ponderarse no solo las atribuciones que dimanen de la Ley N° 27.192, creadora de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, que en su art. 5, inc. 8 establece como funciones del Organismo “... realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas...” sino que las mismas resultan concurrentes y de indubitable interés del Estado Nacional en orden a la formulación de acciones que coadyuven a la Seguridad Común -como bien jurídico tutelado por su especial posición de garante-, y orientada a la disminución y eliminación del circulante de armas de fuego en situación irregular.

Que la valoración de los antecedentes que sirven de causa a la presente, motivan a adoptar una prórroga a la vigencia de la precitada “Campaña” tendiente a desarrollar distintas acciones destinadas a la normalización tanto de usuarios como de materiales controlados.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de esta AGENCIA.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 27.192, los Decretos Nros. 395/75 y 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º-** Prorrógase desde el día 1º de julio y hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive, la vigencia de la Campaña de Regularización de usuarios y materiales para miembros de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales, de las Policías jurisdiccionales, de los Servicios Penitenciarios federales y provinciales y Fuerzas Armadas que detentaren la tenencia de materiales controlados a título particular y tuvieran su condición de Legítimo Usuario de armas de fuego vencida y cuya situación de revista sea “en actividad”, conforme lo dispuesto en la Resolución ANMaC N° 106/18, con los mismos alcances, incentivos y efectos allí establecidos.

**ARTÍCULO 2º-** A los efectos de la validación de los plazos de ingreso de los trámites, se tomará como referencia la “Fecha de Generación de Formulario” impresa en la Solicitud Electrónica que se realice entre las fechas establecidas en el párrafo precedente, pudiendo los mismos ser ingresados ante la ANMaC hasta 60 días siguientes al plazo de finalización de la prórroga de la Campaña.

**ARTÍCULO 3º-** Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMAC y cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 25/06/2019 N° 44806/19 v. 25/06/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 41/2019**

#### **RESOL-2019-41-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el expediente EX-2016-02753105-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena de Corral Blanco, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en el Paraje Corral Blanco, Localidad de Laguna Blanca, Municipio Villa Vil, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades

Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena de Corral Blanco en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena de Corral Blanco, perteneciente al Pueblo Diaguita, ubicada en el Paraje Corral Blanco, Localidad de Laguna Blanca, Municipio de Villa Vil, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jimena Psathakis

e. 25/06/2019 N° 44173/19 v. 25/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 43/2019

#### RESOL-2019-43-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el expediente EX-2019-44154829-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Colla Queyup, perteneciente al Pueblo Kolla, ubicada en la Localidad de Junín, Departamento Junín, y Localidad de Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Colla Queyup en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que por ausencia de la Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, procede a suscribir la presente el Vicepresidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Colla Queyunp, perteneciente al Pueblo Kolla, ubicada en la Localidad de Junín, Departamento Junín, y Localidad de Rodeo del Medio, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ignacio Asis

e. 25/06/2019 N° 44172/19 v. 25/06/2019

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Resolución 262/2019

#### RESOL-2019-262-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

Visto el expediente EX-2019-51597138-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 998 del 05 de noviembre de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018; y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 998/2018, se dispuso la designación transitoria de la doctora María Josefina VIÑALES (D.N.I. N° 30.218.062) en el cargo de Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 31 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, a la doctora María Josefina VIÑALES (D.N.I. N° 30.218.062) en el cargo de Directora de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de mayo de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 25/06/2019 N° 44842/19 v. 25/06/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 263/2019**

#### **RESOL-2019-263-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

Visto el expediente EX-2019-51597669-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 1011 del 06 de noviembre de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 1011/2018, se dispuso la designación transitoria del señor Juan Ignacio GAUTHIER (D.N.I. N° 29.394.703) en el cargo de Director de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios, dependiente de la Dirección

Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 30 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria al señor Juan Ignacio GAUTHIER (D.N.I. N° 29.394.703) en el cargo de Director de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios, dependiente de la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de mayo de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal



**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 946/2019****RESOL-2019-946-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EX-2019-55057646- -APN-GCYCG#INCAA, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), la Resolución INCAA N° 20 de fecha 16 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, la Resolución INCAA N° 1261-E/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 17.74 (t.o. 2001) faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a realizar todo tipo de designación, nombramiento, ascenso o remoción del personal dependiente de este organismo.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se estableció que entre las facultadas del superior, podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la nueva estructura organizativa del Instituto, y por la Resolución INCAA N° 1261-E/2018 se designó en el cargo de Gerente General al señor Juan Francisco Victorino García Aramburu (DNI 18.383.542) y en el cargo de Gerente de Coordinación y Control de Gestión al Doctor Lucas Matías Lehtinen (DNI 31.057.770).

Que por Resolución INCAA N° 20/2017 se delega en el Gerente General la facultad de suscribir las actuaciones en caso de vacancia o ausencia de distintas unidades organizativas.

Que teniendo en cuenta la normativa citada y atento a que el Gerente General se desplazará en Comisión al exterior representando al Organismo, durante el período comprendido entre el 18 y 28 de junio de 2019 inclusive, se hace necesario delegar la firma de la Gerencia General en todas las actuaciones, órdenes y providencias de despacho a fin de garantizar la celeridad de los procedimientos en los trámites administrativos del Instituto.

Que resulta conveniente delegar la firma de la Gerencia General en el Doctor Lucas Matías Lehtinen, (DNI 31.057.770), Gerente de Coordinación y Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por el período mencionado.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delegar en el Doctor Lucas Matías Lehtinen (DNI 31.057.770), Gerente de Coordinación y Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la firma de la Gerencia General, durante el período comprendido entre el 18 y 28 de junio de 2019 inclusive.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 25/06/2019 N° 44744/19 v. 25/06/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 733/2019****RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51747637- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, las Resoluciones Nros. 471 del 22 de diciembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 115 del 21 de marzo de 2013, 238 del 16 de junio de 2015 y 432 del 14 de julio de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA su autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, por su parte, el Artículo 3° de dicha ley establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la misma.

Que mediante la Resolución N° 471 del 22 de diciembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se crea el Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados y se establece como único destino autorizado para dichos animales el de reproducción, debiendo sacrificarse y destruirse sus despojos dentro del establecimiento en el que se encuentren, una vez concluida su vida útil.

Que por la Resolución N° 115 del 21 de marzo de 2013 del citado Servicio Nacional, se permite el destino a faena de aquellos reproductores rumiantes importados, en tanto cumplan con las exigencias sanitarias establecidas en dicha resolución.

Que la Resolución N° 432 del 14 de julio de 2017 del referido Servicio Nacional, se readecuan las exigencias sanitarias para el envío a faena de los reproductores rumiantes importados.

Que a fin de regular las importaciones de mercancías de animales vivos, su material reproductivo y derivados de origen animal, y mercaderías que los contengan, se establece mediante la Resolución N° 238 del 16 de junio de 2015 del mentado Servicio Nacional, la categorización de riesgo de los países respecto de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), de acuerdo al listado publicado anualmente por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Que el sistema de prevención y vigilancia está en constante evolución y las medidas implementadas se deben optimizar y actualizar a los fines de adecuar las acciones adoptadas oportunamente, sin afectar el riesgo sanitario del país.

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar lo establecido en la citada Resolución N° 471/95 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 4° y 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados. Se mantiene el Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados creado por la Resolución N° 471 del 22 de diciembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual debe inscribirse la totalidad de los reproductores rumiantes que ingresen al país, cualquiera fuese su origen.

**ARTÍCULO 2°.-** Registro. Número de identificación. Los propietarios o responsables de los reproductores que ingresen al país, deben completar con carácter de Declaración Jurada, el formulario "REGISTRO NACIONAL

DE REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS - DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA PROPIETARIOS” que, como Anexo I (IF-2019-22044992-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución, y presentarlo en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la jurisdicción del establecimiento de destino del animal, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido el arribo.

Luego de la presentación de dicha documentación, el animal recibirá un Número de Registro, que a partir de ese momento será su número de identificación sanitaria.

ARTÍCULO 3°.- Cambio de titularidad de los animales. Todo cambio de titularidad de un animal reproductor rumiante importado debe ser denunciado, en forma previa a efectuar su transferencia e inscripción, mediante la presentación del formulario detallado en el Anexo I (IF-2019-22044992-APN-DNSA#SENASA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Novedades sanitarias. Notificación. Las novedades sanitarias relacionadas con reproductores rumiantes importados (ingresos y egresos del predio, transferencias, muertes, sacrificios, envíos a faena, etc.), deben ser notificadas a la Oficina Local de la jurisdicción, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrida, mediante la presentación del formulario “REGISTRO NACIONAL DE REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS” que, como Anexo II (IF-2019-22045392-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fin de la vida útil de los animales. Sacrificio. Una vez concluida su vida útil, los animales deben sacrificarse y destruirse sus despojos dentro del establecimiento en el que se encuentran, de conformidad con la normativa vigente.

Se debe informar a la Oficina Local de la jurisdicción con QUINCE (15) días de anticipación a la fecha en que se efectuará el sacrificio (Anexo II) a fin de permitir que este Servicio Nacional realice tareas de supervisión y toma de muestras de cerebro.

ARTÍCULO 6°.- Envío a faena. A pedido del responsable del animal, el referido Servicio Nacional podrá autorizar la faena de los animales reproductores rumiantes importados, cuando se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

Inciso a) Animales de la especie bovina:

Apartado i) El animal debe estar inscripto en el citado Registro Nacional y cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Apartado ii) Al momento de la faena, el país de origen del bovino debe haber estado incluido durante al menos los últimos SIETE (7) años, en la lista de países con riesgo insignificante de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), definida por la Asamblea Mundial de Delegados de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) en la resolución vigente, que establece el estatus de los miembros respecto a EEB, y no haber registrado casos de la enfermedad.

Apartado iii) La faena debe realizarse en frigoríficos habilitados o autorizados por el referido Servicio Nacional. En este caso, se debe completar el formulario que obra como Anexo II (IF-2019-22045392-APN-DNSA#SENASA) de la presente norma, dejando constancia en el campo consignado para las novedades sanitarias que se envían a faena reproductores rumiantes importados. UNA (1) copia de dicho formulario debe acompañar a los animales hasta la planta de faena.

Inciso b) Animales de especie distinta a la bovina:

Apartado i) El animal debe estar inscripto en el mentado Registro Nacional y cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Apartado ii) La faena debe realizarse en frigoríficos habilitados o autorizados por el mentado Servicio Nacional. En este caso, se debe completar el formulario previsto por el citado Anexo II de la presente resolución, dejando constancia en el campo consignado para las novedades sanitarias que se envían a faena reproductores rumiantes importados. UNA (1) copia de dicho formulario debe acompañar a los animales hasta la planta de faena.

Apartado iii) El veterinario oficial de la Oficina Local debe consultar al Programa Nacional de Prevención de Control y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes de los Animales la factibilidad del envío a faena en función de la situación sanitaria del país de origen del animal respecto a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles que afectan a la especie.

Inciso c) Independientemente de la especie animal, cuando se cumplan en su totalidad las condiciones para el envío a faena de los animales, no es necesaria la toma de muestra de cerebro.

ARTÍCULO 7°.- Muerte del animal. En caso de muerte del animal, se debe notificar inmediatamente al citado Servicio Nacional mediante el formulario que obra como Anexo II (IF-2019-22045392-APN-DNSA#SENASA) de

la presente norma, a fin de que un agente del Organismo certifique la muerte, proceda a la toma de muestras de cerebro y controle la destrucción del cadáver.

**ARTÍCULO 8°.-** Sistemas informáticos. Las obligaciones establecidas en la presente resolución que conlleven un procedimiento administrativo, serán incorporadas al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), de autogestión o al portal de Trámites a Distancia (TAD), según corresponda y de conformidad con el cronograma de implementación que establezca el referido Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 9°.-** Anexo I. "REGISTRO NACIONAL DE REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS - DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA PROPIETARIOS". Aprobación. Se aprueba el formulario "REGISTRO NACIONAL DE REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS - DECLARACIÓN JURADA DE ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA PROPIETARIOS" que, como Anexo I (IF-2019-22044992-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 10.-** Anexo II. "REGISTRO NACIONAL DE REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS - COMUNICACIÓN DE NOVEDADES A LAS OFICINAS LOCALES DE SENASA POR LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES IMPORTADOS". Aprobación. Se aprueba el formulario "REGISTRO NACIONAL DE REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS - COMUNICACIÓN DE NOVEDADES A LAS OFICINAS LOCALES DE SENASA POR LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES IMPORTADOS" que, como Anexo II (IF-2019-22045392-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 11.-** Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Servicio Nacional a dictar la normativa complementaria a la presente norma.

**ARTÍCULO 12.-** Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones dispuestas por el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 13.-** Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 471 del 22 de diciembre de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 115 del 21 de marzo de 2013 y 432 del 14 de julio de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 14.-** Incorporación. La presente resolución se incorpora al Libro III, Parte Tercera, Título III, Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 15.-** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y debe ser revisada en el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/06/2019 N° 44746/19 v. 25/06/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 798/2019

#### RESGC-2019-798-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Expediente N° 289/2019 caratulado "PROYECTO DE RG S/ F.C.I. REGLAMENTACIÓN ARTÍCULOS 4°, 7°, Y 17 DE LA LEY N° 24.083" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, introdujo en su Título IV, modificaciones a la Ley de Fondos de Comunes de Inversión N° 24.083, y actualizó el régimen legal aplicable.

Que, entre las reformas introducidas, se modificó el artículo 4° de la Ley N° 24.083, estableciendo en su último párrafo, la prohibición por parte de la Sociedad Gerente de realizar para los fondos bajo su administración cualquier tipo de operación con sus sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas; y con la Sociedad Depositaria y sus sociedades controladas, controlantes, bajo control común, afiliadas y vinculadas, sujeto a las excepciones establecidas en la Ley citada y por la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que, de igual manera, se modificó el artículo 7° de la Ley N° 24.083, disponiendo, entre otras cuestiones, en el apartado I, inciso a), la facultad a la CNV de establecer excepciones a la prohibición allí dispuesta en lo referido a la inversión en valores negociables emitidos por la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria, o en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión.

Que, en dicho sentido, a los fines de ampliar las posibilidades de inversión del Fondo, se propicia establecer como excepción a los supuestos citados, esto es, la inversión en valores negociables emitidos por la Sociedad Depositaria; y la inversión en valores negociables en los cuales la Sociedad Depositaria y/o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico haya actuado como Agente de Liquidación y Compensación Propio y/o Integral y/o Agente de Negociación de los mismos; siempre y cuando la Sociedad Depositaria no perteneciera al mismo grupo económico de la Sociedad Gerente.

Que, por otra parte, se modificó el artículo 17 de la Ley N° 24.083, estableciendo el deber de depositar las sumas en moneda nacional y extranjera no invertidas pertenecientes al Fondo Común de Inversión, en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, distintas a la Sociedad Depositaria del Fondo en cuestión.

Que el referido artículo contempló, como excepción a lo antes dispuesto, el depósito de las sumas no invertidas en la Sociedad Depositaria, únicamente cuando fuera con fines transaccionales, para el cumplimiento de las funciones propias de los órganos del Fondo, y en los términos que establezca la reglamentación.

Que a los fines de reflejar la excepción dispuesta en lo precedente, corresponde adecuar la reglamentación respecto de la utilización de cuentas abiertas en la Sociedad Depositaria para el pago de honorarios, comisiones y gastos del Fondo en cuestión.

Que por otro lado, resulta propicio adecuar la terminología empleada, receptando lo dispuesto en la Ley N° 27.440 en lo que respecta a "Sociedades Gerentes" y "Sociedades Depositarias".

Que la presente reglamentación registra como precedente la Resolución General N° 787, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), en los términos del Decreto N° 1172/2003, receptando opiniones y/o propuestas cuyas constancias obran en el expediente mencionado en el Visto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 7°, 17 y 32 de la Ley N° 24.083 y los incisos d, g) y u) del artículo 19 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el inciso b. 11) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2°.- Sustituir la numeración del inciso b. 12) por el inciso b. 11) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 16 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 16.- El Reglamento de Gestión, además de contener los requisitos previstos en la Ley N° 24.083 y en las presentes Normas, deberá con respecto a la administración del fondo ejercida por la Sociedad Gerente, contener los límites y prohibiciones especiales previstos en la Ley N° 24.083 y en las presentes Normas, y establecer las pautas de administración del patrimonio del fondo, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria.

Asimismo deberá contener los límites y prohibiciones especiales previstos en la Ley N° 24.083 y en las presentes Normas, no pudiéndose invertir en Fondos Comunes de Inversión Abiertos ni en Fondos Comunes de Inversión Cerrados, a excepción de lo dispuesto por los artículos 4° inciso a) y 21 inciso a) último párrafo del presente Capítulo.

En materia de rescates, asimismo, debe asegurarse la validez y vigencia del plazo establecido como regla legal obligatoria; y, fuera de los casos comunes, cabe reconocer la actuación de la excepción siempre y cuando, en cada supuesto particular, esté prevista y se verifiquen las condiciones requeridas en el artículo 22 de la Ley N° 24.083, las que deberán ser objeto de acreditación posterior.

Adicionalmente, el Reglamento de Gestión deberá contemplar las siguientes limitaciones especiales:

a) El patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria, ni en aquellos valores negociables y/o instrumentos financieros en los cuales actúe, en carácter de Agente de Liquidación y Compensación y/o Agente de Negociación, la Sociedad Depositaria y/o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico. No obstante ello, quedarán exceptuadas de esta disposición las siguientes:

i. la inversión en valores negociables emitidos por la Sociedad Depositaria y/o por cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico, en tanto no pertenecieran al mismo grupo económico de la Sociedad Gerente;

ii. la inversión en valores negociables en los cuales actúe, en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación y/o Agente de Negociación, la Sociedad Depositaria y/o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico, en tanto no pertenecieran al mismo grupo económico de la Sociedad Gerente;

iii. la inversión en valores negociables mediante el proceso de colocación primaria;

iv. la inversión en valores negociables, no susceptibles de ser adquiridos mediante el proceso de colocación primaria, cuando sean ofrecidos por primera vez para su negociación en los mercados autorizados.

Únicamente podrán utilizarse aquellas cuentas abiertas en la Sociedad Depositaria, en su carácter de entidad financiera, que funcionen como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas o con fines transaccionales para el cumplimiento de las funciones propias de los órganos del fondo, incluyendo el pago de honorarios, comisiones y gastos.

b) En las inversiones en instrumentos financieros derivados, la Gerente deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del fondo operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión. A estos efectos:

b.1) la Sociedad Gerente deberá comunicar a la Comisión en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso hecho relevante, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

b.2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.



En el cumplimiento de sus objetivos de inversión la Sociedad Gerente podrá realizar, por cuenta del fondo, todas las operaciones de inversión, de cobertura o financieras que se encuentren contempladas en el reglamento de gestión del fondo y que no estén expresamente prohibidas por la normativa vigente y aplicable, dictada tanto por la Comisión Nacional de Valores o por el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, el Reglamento de Gestión deberá incluir una descripción de los procedimientos para lograr una rápida solución a toda divergencia que se plantee entre los órganos del fondo y disposiciones aplicables en los casos de sustitución del o los órganos del fondo que se encontraran inhabilitados para actuar. Además, deberá establecerse la compensación por gastos ordinarios, pudiendo recuperar la Sociedad Gerente, los gastos reales incurridos en concepto de gastos ordinarios de gestión del fondo, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al fondo con una periodicidad mensual, bimestral o trimestral, según se determine en el reglamento de gestión.

c) Para solicitar el rescate de cuotas partes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del fondo, los reglamentos de gestión podrán establecer un plazo de preaviso que no podrá exceder de TRES (3) días hábiles, lo que resultará aplicable únicamente en casos de excepción que lo justifiquen y siempre que se correspondan con el objeto del fondo y con la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor. Sin perjuicio de ello, los reglamentos de gestión podrán prever, con el alcance y en los términos precedentemente indicados, plazos de preaviso más prolongados”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el inciso 6.3., del capítulo 2, del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO. ARTÍCULO 19.- (...)

### 6.3. INVERSIONES EN LA SOCIEDAD GERENTE Y EN LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

El patrimonio del fondo no podrá invertirse en valores negociables ni en instrumentos financieros emitidos por la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria, ni en aquellos valores negociables y/o instrumentos financieros en los cuales actúe, en carácter de Agente de Liquidación y Compensación y/o Agente de Negociación, la Sociedad Depositaria y/o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico. No obstante ello, quedarán exceptuadas de esta disposición las siguientes:

- i. la inversión en valores negociables emitidos por la Sociedad Depositaria y/o por cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico, en tanto no pertenecieran al mismo grupo económico de la Sociedad Gerente;
- ii. la inversión en valores negociables en los cuales actúe, en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación y/o Agente de Negociación, la Sociedad Depositaria y/o cualquier entidad perteneciente al mismo grupo económico, en tanto no pertenecieran al mismo grupo económico de la Sociedad Gerente;
- iii. la inversión en valores negociables mediante el proceso de colocación primaria;
- iv. la inversión en valores negociables, no susceptibles de ser adquiridos mediante el proceso de colocación primaria, cuando sean ofrecidos por primera vez para su negociación en los mercados autorizados.

Únicamente podrán utilizarse aquellas cuentas abiertas en la Sociedad Depositaria, en su carácter de entidad financiera, que funcionen como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas o con fines transaccionales para el cumplimiento de las funciones propias de los órganos del fondo, incluyendo el pago de honorarios, comisiones y gastos”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

e. 25/06/2019 N° 44810/19 v. 25/06/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

#### Resolución Sintetizada 296/2019

RESOL-2019-296-APN-SGA#MPYT DE FECHA 21/06/2019

EX-2019-46094589-APN-DGDMA#MPYT

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese la Resolución N° RESOL-2019-256-APN-SGA#MPYT de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en sus partes pertinentes referidas al número de MATRÍCULA INDIVIDUAL (M.I.) de la Licenciada en Ciencias Políticas Doña María de las Mercedes MANFRONI "(M.I. N° 30.886.605)", debiendo leerse "(M.I. N° 30.886.602)" conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE Secretario de Gobierno de Agroindustria - MPYT

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 25/06/2019 N° 44917/19 v. 25/06/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 5067/2019

#### DI-2019-5067-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EX-2019-20628258-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero informa las acciones realizadas en la localidad de Las Termas, provincia de Santiago del Estero, en relación a la comercialización de los siguientes productos: 1) alfeñique con miel de caña, 2) alfajores quesadillas, 3) tableta con miel de caña, 4) empanadilla de cayote, todos ellos marca "Productos regionales Solcito", elaborados en San Miguel de Tucumán con RNE N°43225683 y todos con el mismo RNPA N°42667950, que no cumplen con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello por Resolución 11/19 de la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero emite la alerta alimentaria y prohíbe la elaboración, fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización de los productos citados y de cualquier otro producto rotulado con la misma marca, elaborados en San Miguel de Tucumán y de todo otro alimento con esos números de registro, debido a que los exhibidos en los rótulos son inexistentes y además, no cumplen con las normas de rotulación y publicidad de alimentos.

Que por ello, la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero notifica el Incidente Federal N° 1571 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulados y ser en consecuencia ilegales.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos, como asimismo de todo otro producto con el RNE N°43225683 y RNPA N°42667950.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del productos: 1) alfeñique con miel de caña, 2) alfajores quesadillas, 3) tableta con miel de caña, 4) empanadilla de cayote, RNE N°43225683 y todos con el mismo RNPA N°42667950, todos elaborados en San Miguel de Tucumán; como asimismo de todo otro

producto que consigne en el rótulo el RNE N°43225683 y el RNPA N°42667950, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 25/06/2019 N° 44762/19 v. 25/06/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 5068/2019**

#### **DI-2019-5068-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO la Ley N° 16.463, los Decretos Nros. 9763 del 21 de diciembre de 1964, 150 del 20 de enero de 1992 (t.o. 1993), los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución 90-E del 19 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, las Disposiciones ANMAT Nros. 3185 del 25 de junio de 1999, 5040 del 6 de septiembre de 2006, 556 del 5 de febrero de 2009, 758 del 23 de febrero de 2009, 1263 del 1 de marzo de 2012, 4132 del 18 de julio de 2012, 4326 del 26 de julio de 2012, 1918 del 11 de abril de 2013, 2434 del 24 de abril de 2013, 6766 del 29 de junio de 2016, 9222 del 3 de agosto de 2017, 8398 del 17 de agosto de 2018, 271 del 10 de enero de 2019, 3602 del 13 de abril de 2018 y su rectificatoria 3827 del 19 de abril de 2018, el Informe Técnico de la Organización Mundial de la Salud (OMS) N° 937/2006 —Anexo 8— y el Expediente EX-2019-56447016-APN-ANMAT#MSYDS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los estudios de bioequivalencia en humanos han sido aceptados en los últimos 25 años como un requisito sobre el cual se basan las agencias regulatorias de medicamentos para establecer la equivalencia terapéutica de los productos farmacéuticos multifuentes con respecto a un producto de referencia.

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99 se aprobaron las recomendaciones técnicas para la realización de estudios de equivalencia contenidas en el documento denominado: "Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo", y mediante disposiciones posteriores, esta Administración Nacional ha ido incorporando ingredientes farmacéuticos activos a la obligatoriedad de demostración de bioequivalencia.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Serie de Informes Técnicos N° 937/2006 —Anexo 8— ha considerado al Sistema de Clasificación Biofarmacéutica (SCB) como una herramienta válida de clasificación de aquellos principios activos que solo requieren demostraciones de equivalencia in vitro exceptuándolos de estudios in vivo.

Que el SCB se basa en la solubilidad acuosa y la permeabilidad intestinal del ingrediente farmacéutico activo; cuando estas dos propiedades se combinan con la disolución del medicamento se obtienen los tres factores que determinan la velocidad y la cantidad de ingrediente farmacéutico activo absorbido desde una forma farmacéutica oral de liberación inmediata, permitiendo establecer la inferencia de la Bioequivalencia.

Que de acuerdo a los principios del SCB surgen dos conceptos aplicables a los productos farmacéuticos multifuentes: el de estudios de equivalencia in vitro y el de bioexenciones.

Que la introducción del SCB ha provocado un gran impacto en la práctica regulatoria al establecer las pautas para la demostración de la bioequivalencia entre medicamentos mediante ensayos de disolución in-vitro para las formas farmacéuticas sólidas orales de liberación inmediata, limitando así los requerimientos de estudios in vivo.

Que las agencias de medicamentos de los Estados Unidos (Food and Drug Administration, FDA) y de la Comunidad Económica Europea (European Medicines Agency, EMA) han adoptado los criterios del SCB y ambas coinciden en que la bioexención es justificada cuando las drogas tienen alta solubilidad y alta permeabilidad (Clase I), son de amplio margen terapéutico y el producto cumple con determinados criterios de disolución.

Que la OMS en el documento antes mencionado considera exceptuables de la demostración de equivalencia in vivo a las drogas de Clase I y también extiende la bioexención a los productos medicinales que contengan drogas de Clase III (baja permeabilidad / alta solubilidad), criterio también adoptado por la EMA.

Que la demostración de la bioequivalencia mediante ensayos de disolución, permite reducir en forma considerable los tiempos y costos de la realización de estudios in vivo, reemplazar en algunos casos los estudios en humanos y agilizar la ejecución de las políticas sanitarias vigentes con la finalidad de poner al alcance de la población un número cada vez mayor de productos medicinales con equivalencia establecida.

Que es de interés nacional promover la adopción de lineamientos técnicos para mantener el nivel de fiscalización dentro de los parámetros internacionales.

Que en la Disposición ANMAT N° 758/09 se establecieron los requisitos necesarios para reemplazar los estudios de bioequivalencia in vivo por estudios de disolución basados en el Sistema de Clasificación Biofarmacéutico del IFA.

Que en ese contexto por Disposición ANMAT N° 6766/16 fue necesario establecer requisitos para la solicitud de Bioexención, en los casos de: solicitudes de exención de los estudios de biodisponibilidad (BD) y/o bioequivalencia (BE) in vivo para formas farmacéuticas sólidas orales de liberación inmediata (FFSO-LI) en base al Sistema de Clasificación Biofarmacéutico (SCB); para formulaciones sólidas orales proporcionalmente similares a otro producto cuya equivalencia haya sido demostrada mediante un estudio in vivo o in vitro; y para cambios posteriores en formulaciones que hayan demostrado BE.

Que asimismo a tales fines se adoptó, por la referida Disposición ANMAT N° 6766/16, una Guía con recomendaciones para su implementación.

Que por la Disposición ANMAT N° 271/19 se creó en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL el “Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos” con el objetivo de supervisar las acciones desarrolladas por los Servicios dedicados a los estudios de Biodisponibilidad y Bioequivalencia y de Equivalencia in-vitro y Bioexenciones y establecer los lineamientos para el análisis de la correlación in vivo – in vitro.

Que por otra parte, el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.

Que en consecuencia, en ese marco se planteó la necesidad de iniciar un proceso de modificación y simplificación de normas aplicables a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el artículo 3° del citado decreto estableció que el Sector Público Nacional debe velar por el dictado de normas simples, claras, precisas y de fácil comprensión, siendo necesario confeccionar textos actualizados de las normas regulatorias y de las Guías de los trámites a su cargo.

Que en ese marco resulta necesario actualizar la Guía aprobada por la Disposición ANMAT N° 6766/16 y el procedimiento allí establecido para tramitar una bioexención.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de Bioexención de ingredientes farmacéuticos activos (IFA) con requerimiento de demostración de bioequivalencia (en adelante, solicitud de bioexención), según los criterios establecidos en la Disposición ANMAT N° 758/09, y la presentación de los resultados para obtener la declaración de bioequivalencia se regirán por el procedimiento aprobado en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento establecido en la presente disposición será de aplicación obligatoria para todas las solicitudes de bioexención para los IFA con requerimiento de demostración de bioequivalencia, previsto en la normativa dictada por esta Administración Nacional.

Asimismo, este procedimiento será de aplicación para todos aquellos IFA para los que no se exija expresamente la demostración de bioequivalencia en la normativa de esta Administración Nacional, a requerimiento del interesado.

ARTÍCULO 3°.- La solicitud de Bioexención deberá efectuarse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la "GUÍA PARA LA SOLICITUD DE BIOEXENCIONES DE IFA CON REQUERIMIENTO DE BIOEQUIVALENCIA" que como ANEXO I (IF-2019-56479681-APN-ANMAT#MSYDS) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de Bioexención y la documentación obligatoria establecida en los Anexos II (IF-2019-56480783-APN-ANMAT#MSYDS) o III (IF-2019-56481597-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente, según corresponda, deberán presentarse ante el "Programa Integral de Biodisponibilidad, Bioequivalencia e Intercambiabilidad de Medicamentos" (en adelante EL PROGRAMA), creado por Disposición ANMAT N° 271/19, a través de los medios escritos disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Una vez presentada la totalidad de la documentación establecida en el Anexo II (IF-2019-56480783-APN-ANMAT#MSYDS) o III (IF-2019-56481597-APN-ANMAT#MSYDS), EL PROGRAMA deberá, en un plazo máximo de 20 (VEINTE) días hábiles administrativos, convocar al interesado y realizar una reunión presencial, en la que se analizará el protocolo y temas relacionados con los estudios presentados. Se labrará acta de la reunión dejando constancia de los temas discutidos en relación con lo solicitado.

ARTÍCULO 6°.- Previo a la convocatoria de la reunión EL PROGRAMA podrá solicitar, por única vez, al interesado que acompañe información adicional. En este caso, se suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior.

El interesado deberá acompañar la documentación solicitada en un plazo máximo de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 7°.- Si el interesado no acompañara la solicitud con la totalidad de la documentación requerida según el Anexo II (IF-2019-56480783-APN-ANMAT#MSYDS) o III (IF-2019-56481597-APN-ANMAT#MSYDS) de la presente disposición, según corresponda, o no acompañara la documentación adicional que se le hubiera solicitado o no concurriera a la reunión se rechazará la solicitud para la realización del estudio de equivalencia in vitro mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 8°.- EL PROGRAMA contará con un plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos posteriores a la referida reunión para realizar el informe técnico y comunicar la aceptación de la Solicitud de Bioexención por medio del sistema TAD o a través de los medios disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.

En caso de corresponder el rechazo de lo solicitado se procederá al dictado del acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 9°.- Si transcurrido el plazo máximo de 20 (VEINTE) días hábiles administrativos establecido en el artículo 5° de la presente disposición no se hubiera convocado y realizado la reunión referida, el interesado podrá dar inicio al estudio de equivalencia in vitro cuya aprobación solicitara, debiendo con carácter previo requerir a la ANMAT, por medio escrito fehaciente, que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos se emita el informe técnico correspondiente, y en caso de ser favorable, se apruebe la realización del estudio de equivalencia in vitro.

ARTÍCULO 10.- El interesado deberá notificar a la ANMAT el comienzo del estudio con una antelación de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos, por medio del sistema TAD o a través de los medios disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.

ARTÍCULO 11.- El interesado contará con un plazo máximo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos para la realización del estudio de equivalencia in vitro desde la notificación de la autorización.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez, mediante fundamentos que acrediten la demora, hasta 60 (SESENTA) días corridos, siempre y cuando el interesado la solicite por medio escrito fehaciente con una antelación de 15 (QUINCE) días corridos anteriores al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior. EL PROGRAMA deberá comunicar si otorga la prórroga solicitada en un plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos.

Transcurrido el plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles administrativos sin que la Administración Nacional se pronuncie, el interesado podrá contar con los 60 (SESENTA) días adicionales solicitados, debiendo con carácter previo requerir a EL PROGRAMA, por medio escrito fehaciente, que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos comunique su decisión favorable.

ARTÍCULO 12.- Una vez finalizado el estudio de equivalencia in vitro, el interesado deberá presentar los resultados para su evaluación de acuerdo a lo establecido en los Anexos IV (IF-2019-56482515-APN-ANMAT#MSYDS) y VI (IF-2019-56484724-APN-ANMAT#MSYDS) ó V (IF-2019-56483461-APN-ANMAT#MSYDS) y VI (IF-2019-56484724-APN-ANMAT#MSYDS) según corresponda, que forman parte integrante de la presente disposición.



ARTÍCULO 13.- Realizada la presentación de los resultados, EL PROGRAMA dispondrá de un plazo de 90 (NOVENTA) días hábiles administrativos para emitir el informe técnico de aprobación o rechazo de los resultados del estudio.

ARTÍCULO 14.- En caso de estimarlo necesario EL PROGRAMA podrá solicitar, por única vez, información adicional a los fines de evaluar los resultados presentados. En este supuesto, se suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior.

El solicitante dispondrá de un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles administrativos para dar respuesta a lo requerido.

Si el interesado adjuntara documentación y/o información insuficiente o no diera respuesta a lo solicitado, se procederá al dictado del acto denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 15.- Vencido el plazo establecido en el artículo 11, si el interesado no presentara los resultados del estudio se procederá al dictado del acto denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 16.- Una vez aprobados los resultados por EL PROGRAMA, dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles administrativos posteriores, la ANMAT deberá dictar el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Cuando la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ESPECIALIDAD MEDICINAL (REM) se encuentre aún en proceso de evaluación y no haya sido evaluado por todas las áreas técnicas del INAME con informe técnico favorable, no podrá emitirse la autorización para la realización del estudio.

ARTÍCULO 18.- Aquellos productos para los cuales se haya denegado la Solicitud de Bioexención y/o la presentación de sus resultados, no podrán ser comercializados hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

No obstante ello, esta Administración Nacional podrá disponer su excepción en caso de impacto sanitario significativo.

ARTÍCULO 19.- Los productos de referencia para la realización de estudios de bioequivalencia o equivalencia in vitro serán los establecidos por esta Administración Nacional de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 20.- Tanto la solicitud de Bioexención como la presentación de los resultados se realizarán mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063/16 y reglamentada por la Resolución 90-E/17 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Hasta que dicha plataforma se encuentre operativa, los trámites se realizarán en forma presencial ante la mesa de entrada de este organismo, mediante PEN-DRIVE o cualquier otro medio que la Administración Nacional permita.

ARTÍCULO 21.- El procedimiento establecido en la presente disposición se aplicará a los trámites iniciados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes de Bioexención y la presentación de resultados que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente disposición continuarán según el procedimiento vigente al momento de su inicio y según lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la presente disposición.

Asimismo, resultarán aplicables en tales casos las disposiciones de los artículos 10, 11, 17, 18 y 19 de la presente.

ARTÍCULO 23.- Esta Administración Nacional deberá expedirse en un plazo de 60 (SESENTA) días hábiles administrativos respecto de las solicitudes de Bioexención que se encuentren en evaluación al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior no mediara informe alguno, el interesado podrá requerir a la ANMAT por medio escrito fehaciente, que en el término de 10 (DIEZ) días hábiles administrativos se emita el informe técnico correspondiente, y en caso de ser favorable, se emita el acto administrativo autorizando la realización del estudio.

ARTÍCULO 24.- En el caso de los trámites de solicitud de Bioexención que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren en la instancia de respuesta de observaciones efectuadas por esta Administración Nacional, el interesado deberá dar cumplimiento a lo requerido en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos. En caso contrario, se procederá al dictado del acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 25.- Esta Administración Nacional deberá expedirse en un plazo de 60 (SESENTA) días hábiles administrativos respecto de los resultados de estudios de equivalencia in vitro que se encuentren en evaluación al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 26.- En el caso de los trámites de presentación de resultados de estudios de bioequivalencia que a la entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren en la instancia de respuesta de observaciones efectuadas por esta Administración Nacional, el interesado deberá dar cumplimiento a lo requerido en un plazo

de 30 (TREINTA) días hábiles administrativos. En caso contrario, se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 27.- Para los estudios de equivalencia in vitro que a la entrada en vigencia de la presente disposición cuenten con la autorización de esta Administración Nacional, si cumplidos 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, el interesado no hubiera presentado los resultados correspondientes para su evaluación se dictará el acto administrativo denegatorio pertinente.

ARTÍCULO 28.- Derógase la Disposición ANMAT N° 6766/16.

ARTÍCULO 29.- La presente disposición entrará en vigencia a los 60 (SESENTA) días hábiles administrativos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 30.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Coordinación de Gestión Administrativa, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Comuníquese a las Cámaras de la industria farmacéutica CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVEL y SAFyBI. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44784/19 v. 25/06/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 43/2019**

**DI-2019-43-APN-SSCRYF#MSYDS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2018-56169739-APN-DIS#MSYDS, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 1480 del 13 de septiembre de 2011, N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016 y N° 2026 de fecha 14 de noviembre de 2016, la Disposición N° 7/2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 1002/2016 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entenderá en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD N° 2026/2016 facultó a la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN y gestionar todo lo que al mismo se refiera.

Que una de las funciones del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN es acreditar a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de las Instituciones Nacionales que desarrollen investigación en seres humanos que no se encuentren acreditados por la jurisdicción provincial en la que se encuentren asentados.

Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 2026/2016 aprobó los requisitos y el procedimiento de acreditación de Comités de Ética en Investigación (CEI) de Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que, posteriormente la Disposición de la entonces Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización N° 7/2017 aprobó el Formulario de datos de miembros de Comités de Ética en Investigación que deberá acompañar la presentación de solicitud de acreditación del CEI.

Que conforme la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1480/2011, el objetivo primario de la evaluación de una investigación en salud humana por un CEI es proteger la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes; y que el propósito de acreditar y fiscalizar los CEI es brindar seguridad pública de que la revisión ética y científica de las investigaciones se realiza conforme al estándar establecido.

Que por el Expediente citado en el visto el Complejo Médico de la Policía Federal Argentina "Churruca - Visca" solicitó la acreditación de su Comité de Ética Biomédica como CEI conforme lo establecido en la mencionada Resolución. Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y la misma cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la acreditación al Comité de Ética Biomédica como Comité de Ética en Investigación del Complejo Médico de la Policía Federal Argentina "Churruca - Visca".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 2026/2016.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acreditase al Comité de Ética Biomédica del Complejo Médico de la Policía Federal Argentina "Churruca - Visca" como Comité de Ética en Investigación (CEI) por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación de la presente, en concordancia con el estándar establecido por la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1480/2011.

**ARTÍCULO 2°.-** El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, al Complejo Médico de la Policía Federal Argentina "Churruca - Visca", a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 25/06/2019 N° 44831/19 v. 25/06/2019

## **INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**

### **Disposición 53/2019**

#### **DI-2019-53-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EX-2018-30669699-APN-MM del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el Decreto N° 2101 de fecha 6 de octubre de 2015 y las Decisiones Administrativas N° 1661 de fecha 05 de Octubre de 2018 y N° 489 de fecha 13 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto invocado en el Considerando que antecede se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por su artículo 3° podrá exceder el 31 de octubre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 489/2019 se procedió a modificar la estructura organizativa del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL incorporando, homologando y reasignando diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al artículo 3° IF-2019-22583167-APN-DNDO#JGM que forma parte integrante de la mencionada Decisión Administrativa.

Que por Decisión Administrativa N° 1661/2018 se efectuó la designación, con carácter transitorio, a partir del 21 de septiembre del 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del licenciado Diego Pablo DOBNIIEWSKI (D.N.I. N° 28.157.578) en el cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 2029/12, el artículo 1° del Decreto N° 2101/15 y el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° – Prorróguese, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Diego Pablo DOBNIIEWSKI (D.N.I. N° 28.157.578), en el cargo de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Nivel A – Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1661/18, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° - El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la prórroga consignada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal del Programa 16 - Elaboración y Actualización de la Cartografía Básica Nacional de las partidas específicas de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Cimbaro

e. 25/06/2019 N° 44761/19 v. 25/06/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 216/2019**

#### **DI-2019-216-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO la Disposición DI-2019-15-E-AFIP-AFIP de fecha 15 de enero de 2019 y el EX-2019-00164810- AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se creó el Instituto de Investigaciones Tributarias Aduaneras y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que a efectos de la cobertura del cargo Director Ejecutivo del citado Instituto se propuso la realización de un concurso abierto de antecedentes en el seno de la AFIP, en el cual se recibieron aproximadamente treinta y ocho (38) interesados.

Que tras un análisis detallado de las propuestas se seleccionaron nueve (9) candidatos que fueron entrevistados por un Comité de Selección compuesto por los Directores Generales de la DGI, DGA, SESO y el Subdirector General de RRHH. Tras el proceso de entrevistas el nombrado Comité le propuso al Administrador Federal la designación de la Abogada Rita Carol MARTINOLI, siendo dicha propuesta recibida favorablemente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Rita Carol MARTINOLI	27206450741	Consejero tecnico de asuntos tecnico - juridicos - DIR. DE RELACIONES INSTITUCIONALES (SDG CTI)	Director Ejecutivo - INST.DE INV. TRIBUT. AD.Y DE LOS REC.DE LA S.S (AFIP)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro German Cuccioli

e. 25/06/2019 N° 44763/19 v. 25/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

### Disposición 225/2019 DI-2019-225-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el EX-2019-00155888-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes de División Titular e Interinos de diversas Unidad de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. María Cecilia FERNÁNDEZ	27183233497	Jefe de división técnico jurídico - DIV. JURÍDICA (DI RPAL)	Jefe de División Int. - DIV. JURÍDICA (DI RSUR)
Abog. Claudio Adrián FERREYRA	20141409078	Jefe de división técnico jurídico - DIV. JURÍDICA (DI RMIC)	Jefe de División - DIV. JURÍDICA (DI RPAL)
Abog. Diego Alberto CERUTI	20209872499	Jefe de división técnico jurídico - DIV. JURÍDICA (DI RCII)	Jefe de División Int. - DIV. JURÍDICA (DI RMIC)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Facundo Rocha

e. 25/06/2019 N° 44801/19 v. 25/06/2019





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 158 MPD EX-2019-55111787-APN- DGDYD#MJ	Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación (2 cargos)	Dr. Federico Miguel MALATO
		Dr. Ramiro Javier RÚA
		Dra. Martina GÓMEZ ROMERO
		Dr. Gerardo Ezequiel MIÑO
		LISTA COMPLEMENTARIA: Dr. Mariano FERNÁNDEZ VALLE

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/06/2019 N° 44336/19 v. 25/06/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS:

- INSTITUTO DE MATERIALES DE MISIONES (IMAM)
- INSTITUTO DE BIOLOGIA SUBTROPICAL (IBS)
- INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES Y HUMANOS (IESYH)

INSCRIPCIÓN DEL 26 DE JUNIO DE 2019 AL 9 DE AGOSTO DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) /

Tel.: (011) 4899-5400 Ints. 2839/2841/2845/2847

UNaM: <http://unam.edu.ar> / Correo electrónico: [sgcyt@campus.unam.edu.ar](mailto:sgcyt@campus.unam.edu.ar)

Tel.: 03764-480167 / 4480459/ 4480200 int. 127

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia y Técnica - Universidad Nacional de Misiones - Ruta Nacional 12 km 7 ½ (3304) Miguel Lanús, Misiones

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 25/06/2019 N° 43852/19 v. 25/06/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)

D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO.

Firma: Nueva Delhi, 17 de febrero de 2019.

Vigor: 17 de febrero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO INDOARGENTINO DE EXCELENCIA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (IA-CETI).

Firma: Nueva Delhi, 18 de febrero de 2019.

Vigor: 18 de febrero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO.

Firma: Buenos Aires, 7 de julio de 2014.

Vigor: 24 de mayo de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE UN PROGRAMA PARA LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI.

Firma: Washington, 22 de mayo de 2019.

Vigor: 22 de mayo de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE BIOENERGÍA, INCLUYENDO LOS BIOCOMBUSTIBLES.

Firma: Buenos Aires, 06 de junio de 2019.

Vigor: 06 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLATAFORMA SOBRE ECONOMÍA CREATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firma: Buenos Aires, 10 de junio de 2019.

Vigor: 10 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

• MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE BENEFICIO MUTUO PARA EL DISEÑO Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Firma: Buenos Aires, 10 de junio de 2019.

Vigor: 10 de junio de 2019.

Se adjunta copia de su texto

- ENMIENDA 1 AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM) EN APOYO AL “PROGRAMA IBEROAMERICANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN SUR-SUR”.

Firma: Buenos Aires, 13 de junio de 2019.

Vigor: 01 de febrero de 2019.

Se adjunta copia de su texto

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de primera clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 25/06/2019 N° 44539/19 v. 25/06/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILIS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.). FDO.: SR. HUGO BOTELLO CAPARA – A/C DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-186-2015/7	DAVALOS MARIA ESTELA	94,541,829	986/987	\$10,959.64
010-SC-47-2018/5	GISMONDI MARCELO RICARDO	13887402	987	\$82,815.65
010-SC-54-2018/9	ROJAS SILVIA	24297724	986/987	\$176,669.55
010-SC-66-2018/3	VILLALBA MARCOS DAVID	34899672	985	\$16,836.50
010-SC-75-2018/3	BENITEZ MARIA LUJAN	30,214,341	986/987	\$59,954.87
010-SC-76-2018/1	HERNANDEZ CARLOS ARIEL	30,791,732	985	\$21,212.09
010-SC-79-2018/5	BOBADILLA TOMAS DANIEL	34,703,138	985/986/987	\$97,282.10
010-SC-80-2018/0	CASCO CLAUDIA SUSANA	21,591,000	986/987	\$20,483.87
010-SC-82-2018/7	BALDA ALFREDO TOMAS	41,336,210	985	\$21,049.03
010-SC-136-2018/0	ARIAS CARLOS GUSTAVO	27,155,211	986/987	\$290,341.65
010-SC-151-2018/0	ZELAYA MIGUEL ROBERTO	37,394,978	986/987	\$176,669.55
010-SC-163-2018/0	SCAGLIA EDUARDO	28,827,200	985	\$29,973.74

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 25/06/2019 N° 44554/19 v. 25/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de ésta Aduana (sita en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-752-2017/10	343-2018/9	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES
12246-382-2018	428-2018/1	NN	DESCONOCIDO	BUJIAS
12246-382-2018/1	429-2018/K	NN	DESCONOCIDO	BALANZAS DIGITALES
12246-382-2018/2	430-2018/5	NN	DESCONOCIDO	TUBOS LED PLASTICO



SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-382-2018/5	433-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CUBIERTAS BICICLETA
12246-382-2018/6	434-2018/7	NN	DESCONOCIDO	ABRAZADERAS,FILTROS,ETC
12246-448-2018	435-2018/5	NN	DESCONOCIDO	BICICLETAS
12246-381-2018/1	437-2018/1	NN	DESCONOCIDO	ACCESORIOS PARA SNORKEL
12246-377-2018	482-2018/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS,SABANA Y ACOLCHADO
17774-324-2018	590-2018/1	NN	DESCONOCIDO	REPASADORES,CORPIÑOS,ETC
17774-330-2018	596-2018/6	NN	DESCONOCIDO	PROTECTORES P/CELULARES, ETC
12246-525-2018/3	742-2018/3	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS
17773-185-2018	20-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-185-2018/1	21-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-185-2018/2	22-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-185-2018/3	23-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-185-2018/4	24-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-185-2018/5	25-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-185-2018/6	26-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-185-2018/7	27-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019	28-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/1	29-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/2	30-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/3	31-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/4	32-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/5	33-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/6	34-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/7	35-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/8	36-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/9	37-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-4-2019/10	38-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-7-2019	39-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-7-2019/1	40-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-7-2019/2	41-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-7-2019/3	42-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-7-2019/4	43-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-7-2019/5	44-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-2-2019/1	46-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-2-2019/2	47-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-2-2019/4	49-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS, REMERA Y POLLERAS
17773-2-2019/5	50-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-2-2019/6	51-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-2-2019/7	52-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-142-2018/7	53-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/2	54-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/3	55-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/5	56-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/8	57-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/9	58-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/12	59-2019/6	NN	DESCONOCIDO	VIDRIOS TEMPLADOS
17773-43-2018/18	60-2019/0	NN	DESCONOCIDO	ANTEOJOS DE SOL
17773-43-2018/38	61-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS Y FRAZADAS
12246-37-2018/31	70-2019/9	NN	DESCONOCIDO	BLUSAS DAMA
12246-284-2018/4	94-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-284-2018/6	96-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-284-2018/7	97-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-284-2018/8	98-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-284-2018/10	100-2019/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-416-2018	157-2019/1	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES
12246-416-2018/2	159-2019/8	NN	DESCONOCIDO	MANTAS POLARES
12246-416-2018/3	160-2019/2	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES
12246-708-2017/46	275-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-708-2017/47	276-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-131-2018/26	283-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS, MOCHILAS Y CAMPERAS
17773-131-2018/27	284-2019/K	NN	DESCONOCIDO	BUZOS, ZAPATILLAS, ETC
17773-131-2018/28	285-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, REMERAS, ETC
17773-131-2018/30	287-2019/K	NN	DESCONOCIDO	TABLA DE SURF
17773-131-2018/31	288-2019/8	NN	DESCONOCIDO	MEDIAS, CARTERAS, ETC
17773-131-2018/32	289-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS, MOCHILAS Y CAMPERAS
17773-131-2018/33	290-2019/5	NN	DESCONOCIDO	EQUIPO, FILTROS, ETC
17773-131-2018/34	291-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS Y CHALECOS
17773-131-2018/35	292-2019/1	NN	DESCONOCIDO	ANTEOJOS, TECLADOS, ETC
17773-131-2018/37	294-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS
17773-131-2018/38	295-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, REMERAS, ETC
17773-131-2018/39	296-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS Y CHALECOS
17773-131-2018/40	297-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS
17773-131-2018/41	298-2019/6	NN	DESCONOCIDO	BUZOS Y PANTALONES
17773-131-2018/43	300-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, MOCHILAS Y CARTERAS
17773-131-2018/44	301-2019/9	NN	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES
17773-131-2018/45	302-2019/7	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
17773-131-2018/46	303-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS Y MOCHILAS
17773-131-2018/48	305-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, MOCHILAS Y CARTERAS
17773-131-2018/50	307-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS Y MOCHILAS
17773-131-2018/53	310-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, ETC
17773-131-2018/55	312-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, MOCHILAS Y CARTERAS
17773-131-2018/56	313-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS, MOCHILAS Y CAMPERAS
17773-131-2018/58	315-2019/9	NN	DESCONOCIDO	PAVAS, CUBIERTOS, ETC
17773-131-2018/59	316-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS Y CARTERAS
17773-131-2018/60	317-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS, MOCHILAS Y BOMBACHAS
17773-131-2018/61	318-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CARTERAS, CAMPERAS Y MOCHILAS
17773-210-2017	351-2019/9	NN	DESCONOCIDO	NETBOOK, ETC
17773-213-2017	354-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CAMISetas TERMICAS
17773-218-2017	355-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CORPIÑOS
17773-48-2018	446-2019/K	NN	DESCONOCIDO	TELEFONOS, CARGADORES, ETC
12246-187-2018/12	472-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/26	611-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/58	780-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CUBIERTAS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 25/06/2019 N° 44555/19 v. 25/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, se convalidan los actos de destrucción de las mercaderías secuestradas (cigarrillos y otras) cumplido las formalidades de práctica, acorde las facultades concedidas.-

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-426-2017/1	760-2017/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-96-2017	762-2017/1	NN	DESCONOCIDO	MEDICAMENTOS
12246-426-2017	764-2017/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-116-2018	193-2018/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-490-2018	779-2018/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-501-2018	781-2018/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-502-2018	782-2018/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 25/06/2019 N° 44556/19 v. 25/06/2019



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-45-2018	59-2018/8	LUNA JUAN ARIEL	36,891,895	CELULARES
17774-50-2018	64-2018/5	ZORATTI GAY DANIELA MARIEL	33,729,846	PARLANTE, REMERAS Y CORPIÑOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 25/06/2019 N° 44557/19 v. 25/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, ha dispuesto el archivo de las actuaciones por presunta infracción a los Arts. 985/987 de la Ley N.º 22.415 en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que más abajo se detallan. Asimismo se le hace saber que conforme la normativa aludida no es posible el retiro de la mercadería por lo cual se procederá a su destrucción conforme formalidades de práctica, acorde las facultades establecidas en la normativa vigente.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-415-2017	424-2017/0	SOTO JOSE ANTONIO	22,593,343	HOJAS DE COCA
17774-15-2018	20-2018/4	CABRERA PABLO OSCAR ANDRES	40,773,577	CIGARRILLOS
17774-17-2018	23-2018/9	ZEQUEIRA FRANCO JESUS	41,760,134	CIGARRILLOS
17774-17-2018	23-2018/9	ZALAZAR NICOLAS EZEQUIEL	44,154,703	CIGARRILLOS
17774-35-2018	43-2018/0	FOSCHIATTI LEONARDO FAVIO	39,310,222	CIGARRILLOS
17774-139-2018	351-2018/0	GOSPODINOFF OSCAR ELIAS	25,767,433	CIGARRILLOS
17774-197-2018	444-2018/5	IBARRA FRANCISCA	12,818,474	CIGARRILLOS
17774-402-2018	730-2018/9	IONNI EVANGELINA MARCELA	23,270,669	CIGARRILLOS
17774-34-2019	142-2019/2	ACOSTA ROQUE ERACLIO	12,555,111	CIGARRILLOS
12246-321-2018	232-2019/2	CORRERO MILCA STEFANI	39,229,401	CIGARRILLOS
17773-2018-2018/8	487-2019/6	IBARRA ABELINA LEONOR	12,454,522	CIGARRILLOS
17773-208-2018/9	488-2019/4	BOGARIN ROLANDO ADOLFO	27,800,303	CIGARRILLOS
17773-208-2018/10	489-2019/2	AMARILLA JONATHAN NICOLAS	39,134,322	CIGARRILLOS
17773-208-2018/12	491-2019/K	TAPPONNIER MARIA ELVIRA	6,079,246	CIGARRILLOS
17773-208-2018/17	495-2019/8	ACUÑA ORLANDO FABIAN	36,972,143	CIGARRILLOS
17773-208-2018/27	505-2019/7	BUSTAMANTE FLEITAS JULIO	4,341,143	CIGARRILLOS
17773-131-2018/8	561-2019/3	MIERES FRANCISCO RAMON	11,025,580	SUPLEMENTOS
17773-13-2019/13	621-2019/9	ESTIGARRIBIA LIDIA LEONORA	20,263,172	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 25/06/2019 N° 44561/19 v. 25/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-74-2019/3	SENA GOMEZ CAROLINA	3,181,801	986/987	\$53,373.15
010-SC-79-2019/3	MACHADO SERGIO DANIEL	24,287,628	987	\$19,268.41
010-SC-91-2019/5	VERDUN FELIX AGUSTIN	18,001,108	985	\$43,385.01
010-SC-154-2019/9	MELENDRES YUCRA EVA	95,415,406	987	\$41,574.53
010-SC-164-2019/7	GOMEZ OSCAR RAUL	24,593,165	987	\$16,861.18
010-SC-240-2019/0	LARA NESTOR SEBASTIAN	31,484,201	986/987	\$34,206.42
010-SC-240-2019/0	SEGURO TOCAS LUIS PABLO	95,345,565	986/987	\$34,206.42
010-SC-265-2019/3	MOREL SOSA MARIA DE LOURDES	95,720,412	987	\$31,231.24
010-SC-290-2019/7	ARROYO MARCELO ALBERTO	37,811,162	985	\$112,919.84
010-SC-350-2019/2	MARTINEZ NESTOR ROLANDO	28,683,817	985	\$21,797.10
010-SC-358-2019/8	RODRIGUEZ ARIEL MARIANO	23,007,677	986/987	\$232,365.80
010-SC-362-2019/7	DAVALOS MARCELO LEONARDO	29,688,144	985	\$30,711.63
010-SC-364-2019/3	DEL VALLE SILVIA BEATRIZ	23,795,940	985	\$16,225.01
010-SC-365-2019/1	ACOSTA PAOLA ROXANA	31,671,436	985	\$17,383.94
010-SC-412-2019/4	CACERES AGUAYO JUAN ANTONIO	18,878,209	986/987	\$58,812.30
010-SC-413-2019/2	CACERES AGUAYO JUAN ANTONIO	18,878,209	986/987	\$19,779.61
010-SC-414-2019/0	GONZALO MARIA DE LOS ANGELES	43,110,781	986/987	\$37,041.08
010-SC-419-2019/1	SEGOVIA MIRIAN MARISA	30,855,746	987	\$153,350.96
010-SC-420-2019/0	OVIEDO HUGO CESAR	28,662,520	987	\$126,202.56
010SC-441-2019/0	MARCHESE SANTIAGO JOSE	30,540,481	986/987	\$70,421.20
010-SC-444-2019/5	AVEIRO BAEZ CELIA AGUSTINA	95,050,029	985 Y 987	\$40,378.53
010-SC-447-2019/K	GOMEZ JORGE ANSELMO	13,099,501	985 Y 987	\$35,239.77
010-SC-449-2019/1	BENITEZ ALFREDO	31,570,757	985 Y 987	\$54,793.47
010-SC-453-2019/5	PEÑA HUGO ORLANDO	33,589,209	985	\$28,247.59
010-SC-454-2019/3	RECALDE VANESA NOEMI	29,484,930	985	\$29,424.57
010-SC-455-2019/1	NUÑEZ ANTONIO HUGO	27,443,903	987	\$24,920.51
010-SC-456-2019/K	AGUERO MABEL	33,291,142	986/987	\$55,571.02
010-SC-476-2019/1	MADIDANA LUISA MABEL	30,465,738	985	\$42,961.73
010-SC-499-2019/2	VITORINA DA CONCEICAO GILBERTO	11305979-54	986	\$73,190.39
010-SC-500-2019/2	FLEITAS RAMON ALDO	18,529,192	987	\$30,218.11
010-SC-502-2019/4	FLEITAS RAMON ALDO	18,529,192	986/987	\$44,005.86
010-SC-520-2019/4	LEON VALENTIN EDUARDO	16,212,046	987	\$347,653.39
010-SC-520-2019/0	LEON VALENTIN EDUARDO	16,212,046	987	\$37,118.31
010-SC-527-2019/1	CACERES AGUAYO JUAN ANTONIO	18,878,209	987	\$35,778.74

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 25/06/2019 N° 44566/19 v. 25/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar

y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez -Administrador División Aduana Concordia”.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N° 63-2017/k	AMERICAN TRADING CO LTD CHINA	SIN INFROMACIÓN	954° B) C.A.-

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 25/06/2019 N° 44663/19 v. 25/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

OSADAS, 14 de Junio de 2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Sr Jorge SCAPPINI, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1334-2018-1	CHAMORRO RODRIGUEZ GLORIA ELIZABETH	CIP 5622961	\$42.336,00	977
1157-2018-6	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP 3707259	\$9.717,50	977
1102-2018-5	CASTIGLIONE RUBEN FABIAN	DNI 21680535	\$32.473,87	986/987
1210-2018-5	FERNANDEZ MATIAS HERNAN	DNI 39722563	\$41.678,00	977
1169-2018-0	STEFFEN GONZALEZ ROLAN E.	DNI 19009151	\$54.135,00	977
1152-2018-6	ARCE JOHANA RAQUEL	DNI 33076455	\$3.378,90	977
779-2018-1	PEREYRA AGUIRRE PABLO DAVID	DNI 31102040	\$25.329,44	987
1075-2018-8	CABALLERO CLAUDIO VALDIR	DNI 27470489	\$27.040,89	985
995-2018-1	TILLERIA GRACIELA BEATRIZ	DNI 24748599	\$38.897,05	977
1439-2018-0	AMARILLA CAIRE NOELIA	CIP 3517613	\$2.700,00	977
317-2018-8	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI 31102858	\$16.656,21	987
1494-2018-9	ROMERO DE DURE IRMA BLANCA	CIP 2549282	\$42.901,65	977
1432-2018-4	ARANDA OSCAR DAMIAN	DNI 39187683	\$45.224,53	985
1275-2018-4	ORTIZ ZARZA MONICA ELIZABETH	CIP 3200225	\$49.981,05	977
1274-2018-6	BENITEZ CRISTINA	CIP 5744653	\$53.100,00	977
1146-2018-K	MARTINEZ GABRIELA DEL ROSARIO	DNI 33271453	\$36.759,20	947
1443-2018-K	ACOSTA YANINA SOLEDAD	DNI 36097005	\$190.680,00	977
718-2017-0	ACOSTA JAVIER FERNANDO	DNI 31933923	\$39.491,22	987
1267-2018-2	VILLALBA MIRTHA DORIS	CIP 2434413	\$42.817,53	977
1426-2018-8	LOPEZ HUGO ENRIQUE	CIP 3597967	\$2.271,00	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1104-2018-1	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	CIP 3338314	\$10.295,20	977
1229-2018-6	SOSA RAMIREZ ALBERTO	CIP 5282464	\$34.383,13	977
1161-2018-6	PAREDES GARCIA ELIANA	CIP 4572177	\$16.443,00	977
1234-2018-4	COLMAN MARIA GUADALUPE	CIP 4572717	\$2.014,80	977
1232-2018-8	VEIRA BARBOZA NELSON NICOLAS	CIP 5302009	\$39.444,98	977
1231-2018-K	GONZALEZ MARTINEZ RICHARD OMAR	CIP 3302336	\$78.400,00	977
1178-2018-0	OJEDA FERREIRA MARIA	CIP 5194244	\$41.504,40	977
1149-2018-4	DA SILVEIRA JUAN CARLOS	DNI 24033667	\$13.570,90	977
1386-2018-9	GONZALEZ DE FERREIRA JULIA	CIP 3344425	\$2.166,99	977
1113-2018-1	LUNA DA COSTA LUCAS FERNANDO	CIP 4408243	\$21.864,38	985
1114-2018-K	ORTIZ CARDOZO DIANA CAROLINA	CIP 3662838	\$51.901,12	947

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 25/06/2019 N° 44677/19 v. 25/06/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	14/06/2019	al	18/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el	18/06/2019	al	19/06/2019	59,50	58,04	56,63	55,27	53,95	52,68	45,66%	4,890%
Desde el	19/06/2019	al	21/06/2019	59,69	58,22	56,81	55,44	54,11	52,83	45,78%	4,906%
Desde el	21/06/2019	al	24/06/2019	59,14	57,70	56,31	54,96	53,66	52,40	45,46%	4,861%
Desde el	24/06/2019	al	25/06/2019	58,59	57,19	55,82	54,50	53,22	51,98	45,15%	4,816%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/06/2019	al	18/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02		
Desde el	18/06/2019	al	19/06/2019	62,55	64,16	65,82	67,54	69,32	71,16	84,03%	5,141%
Desde el	19/06/2019	al	21/06/2019	62,77	64,39	66,06	67,79	69,59	71,44	84,42%	5,159%
Desde el	21/06/2019	al	24/06/2019	62,17	63,75	65,39	67,09	68,84	70,66	83,35%	5,109%
Desde el	24/06/2019	al	25/06/2019	61,57	63,12	64,73	66,40	68,12	69,90	82,31%	5,060%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 25/06/2019 N° 44870/19 v. 25/06/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD**  
**DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “Farmacia Soldati S.C.S” CUIT 33-54043622-9” para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° EX-2018-31155351-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 25/06/2019 N° 44619/19 v. 27/06/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 10/06/2019, 11/06/2019, 12/06/2019, 13/06/2019 y 14/06/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-55395495-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-55396461-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-55397737-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-55398821-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-55399766-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44777/19 v. 25/06/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

EDICTO

Conforme los términos del artículo 2° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y visto lo obrado en el Expediente N° EX-2018-56750902-APN-DGD#MTR, se comunica el siguiente servicio a cubrir, a los efectos de que los interesados se presenten dando cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo I de la citada resolución, dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la presente comunicación:

Servicio Público:

Origen: VILLA SAN AGUSTÍN (Provincia de SAN JUAN).

Destino: CIUDAD DE LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA).

Recorrido: Por la Ruta Provincial Nro. 510 y las Rutas Nacionales Nros. 150 y 38, pasando por las localidades de USNO y BALDECITOS (ambas de la Provincia de SAN JUAN) y PATQUÍA (de la Provincia de LA RIOJA). El servicio que se establezca necesariamente deberá atender la demanda de las localidades antes mencionadas, efectuando en las mismas paradas de ascenso y descenso de pasajeros.

Frecuencia: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta durante la temporada de invierno y TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta durante temporada de verano.

Tráfico: Interjurisdiccional.

Asimismo, el parque móvil requerido que deberá ofrecerse para la prestación de los servicios será de DOS (2) vehículos.

Las autorizaciones a otorgarse revestirán el carácter de precarias y provisorias, y en tal sentido, los operadores seleccionados no podrán exigir ni reclamar reparación o indemnización alguna por los gastos e inversiones que deban realizar para presentar sus propuestas, así como para la correcta prestación de los servicios, en mérito a lo establecido en artículo 6° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 958/92, normas modificatorias, concordantes, complementarias y aclaratorias.

Los operadores interesados podrán presentar sus propuestas con toda la documentación requerida en sobre cerrado debiendo constituir y presentar en su propuesta, un seguro de caución en favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, considerando un valor de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 972.000) por vehículo, a los fines de asegurar que los operadores seleccionados inicien las prestaciones en el plazo comprometido. Fecho lo cual, la garantía será devuelta al operador que así lo solicitare.

En caso de que el operador seleccionado no inicie los servicios en el plazo comprometido en los términos del punto c) del Anexo III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, además de ejercer la opción de ejecutar la pertinente garantía de caución, se seleccionará al siguiente operador conforme el orden de mérito obtenido.

Para el caso de empate en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en el apartado 2) del Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Asimismo, se hace saber que la Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de solicitar la información que considere pertinente a los organismos públicos que correspondan.

Para la presente convocatoria no será necesaria la absorción de personal.

Las propuestas deberán presentarse hasta el día 2 de julio de 2019 a las 17.59 horas en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, sita en la calle Maipú N° 255 piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Posteriormente, a las 18.00 horas, en las oficinas de dicha Subsecretaría se procederá a la apertura de los sobres con las propuestas.

El presente edicto se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de junio de 2019.

Hector Guillermo Krantzer, Secretario.

e. 25/06/2019 N° 44832/19 v. 25/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019- 562-APN- SSN#MHA Fecha: 21/06/2019

Visto el EX- 2019 -28017575 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DIRECTV ARGENTINA S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-478-APN-SSN#MHA DE FECHA 21 DE MAYO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/06/2019 N° 44610/19 v. 25/06/2019



## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

### EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994), su citación en calidad de sumariados como integrantes del órgano de administración de BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (C.U.I.T. N° 30-50000319-3), en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 286/2018, que tramita mediante el expediente UIF 683/15, instruido a efectos de determinar la responsabilidad que les pudiera corresponder por haber incumplido, en principio, lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en los artículos 21 inciso j) y 24 inciso f) de la Resolución UIF N° 121/2011 y sus modificatorias, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 286/2018. Hágase saber a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO que podrán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias. Asimismo, se les hace saber a los referidos sumariados que conforme el artículo 2° de la Resolución UIF N° 96/2018 deberán presentarse personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, a fin de acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de la UIF, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, y que por medio del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes recibirán todas las notificaciones, podrán compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales. Por otra parte, se cita a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994) a las audiencias fijadas en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 29 de agosto de 2019 a las 11 y 11:30 horas respectivamente, debiendo comparecer a tal fin personalmente al domicilio de la UIF sito en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Ignacio Bagnardi. Instructor Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 25/06/2019 N° 44875/19 v. 27/06/2019

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

### EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES notifica a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994), su citación en calidad de sumariados como integrantes del órgano de administración de BBVA BANCO FRANCÉS S.A. (C.U.I.T. N° 30-50000319-3), en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 292/2018, que tramita mediante el expediente UIF 2220/14, instruido a efectos de determinar la responsabilidad que les pudiera corresponder por haber incumplido, en principio, lo dispuesto en los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y modificatorias y en los artículos 3° incisos f) y g), 4° incisos j) y k), 7° incisos b) y d), 12 inciso a), 14 incisos e), i), j) y k), 21 incisos a) y j), 22 inciso b), 23, 24 incisos b), e), f) y h) y 34 de la Resolución UIF N° 121/2011 y sus modificatorias, de conformidad con el detalle brindado en el considerando de la citada Resolución UIF N° 292/2018. Hágase saber a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO que podrán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, tomar vista de las actuaciones, presentar descargo y ofrecer prueba, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias. Asimismo, se les hace saber a los referidos sumariados que conforme el artículo 2° de la Resolución UIF N° 96/2018 deberán presentarse personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante ante la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA a los efectos de obtener el Código de Usuario, a fin de acceder al Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes, bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de la UIF, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, y que por medio del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes recibirán todas las notificaciones, podrán compulsar el expediente y efectuar presentaciones digitales. Por otra parte, se cita a los Sres. José Manuel PÉREZ TAMAYO (Pasaporte N° AAF277002) y Luis Bernardo Daniel JUANGO FITERO (Pasaporte N° AAH282994) a las audiencias fijadas en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012

y modificatorias para el día 29 de agosto de 2019 a las 12 y 12:30 horas respectivamente, debiendo comparecer a tal fin personalmente al domicilio de la UIF sito en Av. de Mayo N° 757/761 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Ignacio Bagnardi. Instructor Sumariante. Dirección de Régimen Administrativo Sancionador. Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 25/06/2019 N° 44887/19 v. 27/06/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 31/2018

RESOL-2018-31-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.204/18 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/24 del Expediente N° 1.797.811/18, agregado al Expediente N° 1.794.204/18 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ratificado a foja 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 16/24 del Expediente N° 1.797.811/18, agregado al Expediente N° 1.794.204/18, ratificado a foja 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/24 del Expediente N° 1.797.811/18, agregado al Expediente N° 1.794.204/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de

conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44548/19 v. 25/06/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 32/2018

#### RESOL-2018-32-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.205/18 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/29 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 32/35, obran el Acuerdo y Anexos suscriptos por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los Acuerdos traídos a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos traídos a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los Acuerdos y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, que lucen a fojas 26/29 del Expediente N° 1.794.205/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, que lucen a fojas 32/35 del Expediente N° 1.794.205/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro de los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 26/29 y 32/35 del Expediente N° 1.794.205/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44574/19 v. 25/06/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 33/2018**

#### **RESOL-2018-33-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.992/18 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, 6/7 y 58/60 del Expediente N° 1.797.992/18, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07.

Que a través de lo convenido en los acuerdos se pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 3/4 y 6/7 del Expediente N° 1.797.992/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 58/60 del Expediente N° 1.797.992/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrante a fojas 3/4, 6/7 y 58/60 del Expediente N° 1.797.992/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 34/2018****RESOL-2018-34-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.792.627/18 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 y 17/18 del Expediente N° 1.792.627/18, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la partes sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

Que a través de los presentes se pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar los textos convencionales suscriptos, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que debe tenerse presente que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 788 de fecha 18 de julio de 2008, se ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/ Ley de Asoc. Sindicales" de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo N° 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la partes sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por el sector empleador, que luce a fojas 4/7 del Expediente N° 1.792.627/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la partes sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por el sector empleador, que luce a fojas 17/18 del Expediente N° 1.792.627/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre los acuerdos obrantes a fojas 4/7 y 17/18 del Expediente N° 1.792.627/18.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2019 N° 44583/19 v. 25/06/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 146/2019

ACTA N° 1577

Expediente EX-2019-22566829-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 DE JUNIO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reprogramar la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE N° 121/2019 para el día 18 de junio de 2019, la que se llevará a cabo el día 27 de junio de 2019, a las 11 horas, en la Cámara de Comercio Industria y Producción (CaCIPCR), sita en la Avenida Rivadavia 452, Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT. 2.- Notifíquese a la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrica, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN (TRANSENER S.A.), a EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. (TRANSPA S.A.), al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), a los agentes listados en el documento digitalizado como IF-2019-43124550-APN-SD#ENRE (según la Nota N° B-137645-1 de CAMMESA,) y a CAMMESA. 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 24/06/2019 N° 44611/19 v. 25/06/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Valeria Fernanda ZELAYA (D.N.I. N° 20.281.302) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 °Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 24/06/2019 N° 44287/19 v. 26/06/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Hágase saber a La Indiana Polo S.A. CUIT 30-71452861-7 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1° del Dto. N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la O.I. N°1.670.011, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2014 a 2016) y el IVA (períodos 06/2014 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Vanesa Bartilotta (legajo N° 39.414/23), con la Supervisión de la Cdora Púb. Mirta Pol (legajo N° 25.387/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A.. Asimismo, en este acto se notifica el Formulario 8600/I N° 074000208019710704 en el cual se requiere: 1. Exhiba Libros Contables y Societarios, 2. Estados Contables al 31/12/2015, 3. Aporte la totalidad de la documentación de respaldatoria vinculada al préstamo con la firma Hope Funds S.A. cuyo saldo al 31/12/2015 asciende a \$ 2.923.804,30.-.

CP Gabriel Eduardo Ramirez, Jefe (int.) División Fiscalización N° 2, Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 18/06/2019 N° 42729/19 v. 25/06/2019

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma ARG CUSTOMS AND SHIPPING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71424897-5) y al señor Luis Esteban DIRIE (D.N.I. N° 14.687.837) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar sus defensas en el Sumario Cambiario N° 7365, Expediente N° 101.133/16, caratulado "ARG CUSTOMS AND SHIPPING S.R.L. Y OTRO", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43964/19 v. 27/06/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae SIN LEE (D.N.I. N° 92.784.903) y a la firma BLOK S.A. (C.U.I.T N° 30-71437837-2), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1281/17, Sumario N° 7399, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43965/19 v. 27/06/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma SURFOODS ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. N° 30-70835140-3- y al señor PATRICIO DANTE SUS -D.N.I. N° 18.582.925- (mediante Resolución N° 590/18 en el Sumario N° 4857, Expediente N° 100.073/10), a la señora MARIA GABRIELA ROSALES -D.N.I. N° 23.323.797- (mediante Resolución N° 282/17, en el Sumario N° 6985, Expediente N° 101.607/12), a la firma OLIVE GROVE S.R.L. - C.U.I.T. N° 33-69578951-9- y al señor CARLOS LEONIDES ARAVENA (mediante Resolución N° 581/17, en el Sumario N° 6341, Expediente N° 101.534/12) y a la firma COLMENAR S.A. -C.U.I.T. N° 30-70916596-4- (mediante Resolución N° 559/17, en el Sumario N° 6585, Expediente N° 101.535/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43978/19 v. 27/06/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PFYN S.A. (C.U.I.T. N° 30-71440058-0) y al señor VICTOR HUGO NOROÑA (D.N.I. N° 23.509.496), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.171/16, Sumario N° 7418, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/06/2019 N° 43980/19 v. 27/06/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

